

 <b>CONTRALORÍA</b> General de la República	AUTO No 303
	FECHA: mayo 24 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 1 de 38
<b>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</b> <b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA</b> <b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DESVINCULAN UNOS PRESUNTOS RESPONSABLES</b> <b>FISCALES EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036</b>	

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PRF-2020-00036
TRAZABILIDAD	2018-GC-41_PRF-2020-00036
CUN SIREF	AN-80763-2019-34978
ENTIDAD AFECTADA	MINISTERIO DE VIVIENDA
CUANTIA	\$440.578.505,85
PRESUNTOS RESPONSABLES	-Carlos Alberto Taguado Troche, identificado con C.C 6.198.852, en su calidad de alcalde de Bugalagrande período 2012 – 2015.  -Fundación Amigos de Colombia, identificada con Nit 816002259 a través de su representante legal Libardo Flores Guerrero.  -Héctor Fabio Varela Navia, identificado con C.C. 6.197.223, quien se desempeñaba como asesor de Despacho.
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES	-Compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A. con Nit 860-009-578-8. -Aseguradora Solidaria de Colombia Nit. 860-524.654-6.

### ASUNTO

Proceden los suscritos Directivos Colegiados de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca, a emitir AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DESVINCULAN UNOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036, con ocasión de los hechos presuntamente irregulares que acontecieron en el Municipio de Bugalagrande Valle del Cauca.

### ANTECEDENTE

Mediante Oficio con radicado sigedoc N° 2019IE0076477 de fecha 30 de agosto de 2019, la Contralora Provincial de la Gerencia del Valle del Cauca, traslado a la Gerencia Departamental del Valle, el Hallazgo con presunta connotación fiscal producto del Control Fiscal a la denuncia 2019-149961-80764-D, del Municipio de Bugalagrande vigencia 2018.

### FUNDAMENTOS DE HECHO

Contenidos en el informe auditor que desarrolló la denuncia (siref registro 2), son los siguientes:

*“De acuerdo con la revisión documental y a la visita de inspección en sitio del estado de las viviendas inconclusas y verificación técnica practicada por el ingeniero de la contraloría general de la república a las obras faltantes por vivienda se estableció pago de*

 <b>CONTRALORÍA</b> General de la República	AUTO No 303
	FECHA: mayo 24 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 2 de 38
<b>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</b> <b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA</b> <b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DESVINCULAN UNOS PRESUNTOS RESPONSABLES</b> <b>FISCALES EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036</b>	

*mayores valores por \$473.436.772.61 frente a lo ejecutado en las obras objeto del convenio interadministrativo de asociación del 26 de abril de 2012, por parte del municipio de Bugalagrande a la fundación de amigos de Colombia -Fundacol . la administración municipal de Bugalagrande, en el acta de liquidación unilateral conminó al contratista a restituir los recursos apropiados; sin que se hubiere obtenido su recuperación. lo anterior teniendo en cuenta que se desembolsó el valor total de las 265 viviendas”.*

### **CUANTÍA DEL DAÑO**

Para establecer el valor estimado del detrimento en el auto de apertura del proceso, el Despacho calculó el valor unitario de las viviendas, que en ese momento y acorde con la documentación habida, ascendió a la suma de \$12.978.000, restándose de ella el 10 % de aportes privados de los beneficiarios, obteniéndose entonces un valor aproximado por vivienda de \$11.680.200, lo calculado por vivienda multiplicado, por las 25 viviendas sin construir, arrojó un valor estimado de detrimento de \$292.005.000, a este valor se sumó, el valor de las 46 viviendas inconclusas, que para su estimación, se usó el referente consignado en el informe técnico auditor del Ente de Control, que calculó que lo invertido en hogares que quedaron inconclusos fue por la suma de \$437.464.423.43 y como quiera que lo que se debería haber invertido era \$537.289.200 (que resulta de multiplicar el valor de una vivienda por 46), entonces al restar de este, el valor ya calculado invertido en hogares inconclusos, arrojó el valor que no se invirtió y que sería la suma de \$99.824.776,57 y no de \$159.523.577,00 como se había dicho en el auto de apertura del proceso, esto porque ahí, no se descontó el 10% aportado por los beneficiarios y lo cual se corrige en este momento procesal, a estos valores se sumó también, el valor pagado a interventoría proporcional al porcentaje incumplido, lo cual arrojó un total estimado por valor de \$21.494.928.85. Sumados el valor de las 25 viviendas más el valor de las viviendas inconclusas más el valor por interventoría, se obtuvo entonces el valor estimado de la cuantía por \$413.324.705,42.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Como fundamentos de derecho, se invocan las siguientes normas:

- Artículos 267, 268 numeral 5° y 271 de la Constitución Política de Colombia.
- Ley 610 de 2000 modificada por el Decreto Ley 403 de 2020, a través de la cual se fija el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal. Artículo 39 y 40.
- Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción.
- Ley 03 de 1991 y decretos reglamentarios del subsidio Familiar de vivienda.
- Decretos 2419 de noviembre 30 de 1999 por el cual se dictan medidas en relación con las funciones de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero S. A. en

 <b>CONTRALORÍA</b> General de la República	AUTO No 303
	FECHA: mayo 24 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 3 de 38
<b>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</b> <b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA</b> AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DESVINCULAN UNOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036	

liquidación, compilado en Decreto 1071 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural y Decreto 1160 de 2010, en relación con el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural, artículo 10 y demás normas relacionadas.

### **NATURALEZA JURIDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA**

El Ministerio De Vivienda es un organismo del sector central de la administración pública nacional, pertenece a la rama ejecutiva del poder público, “nace con el artículo 14 de la Ley 1444 del 2011.

Municipio de Bugalagrande, entidad territorial municipal, identificada con el NIT: 891900253-1, representada legalmente por JORGE ELIECER ROJAS, en su calidad de Alcalde Municipal.

### **PRESUNTOS RESPONSABLES**

Fueron vinculados al proceso las siguientes personas:

-CARLOS ALBERTO TAGUADO TROCHE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.198.852, en su calidad de alcalde de Bugalagrande período 2012 – 2015.

-FUNDACIÓN AMIGOS DE COLOMBIA, identificada con Nit 816002259 representante legal actual Jorge Eliecer Molina Yepes-Certificado de existencia y representación legal anexo a versión libre contenida en acta de visita especial de abril del año 2021.

-JUAN CARLOS ORTEGA BERMÚDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.271.190 de Bogotá, quien se desempeñó para la época de los hechos, como Gerente de la Gerencia Nacional de Vivienda del Banco Agrario de Colombia. El señor Ortega fue desvinculado y archivado parcialmente el proceso No. 2020-00036 mediante, Auto No. 16 de diciembre de 2022, decisión que fue confirmada en grado de consulta No. URF2-0103 de enero 25 de 2023.

-HÉCTOR FABIO VARELA NAVIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. c.c. 6.197.223, quien se desempeñaba como Asesor de Despacho.

### **FUENTE DEL RECURSO**

El recurso que se investiga es un aporte estatal en dinero o en especie para desarrollar programas de vivienda de interés social, son provistos por el Presupuesto Nacional o por otras fuentes para ser administrado por la entidad que designe el Gobierno, que en este caso fue el Banco Agrario de Colombia. Esta reglado por la Ley 03 de 1991 y decretos reglamentarios del subsidio familiar de vivienda y recursos provenientes del municipio.

 <b>CONTRALORÍA</b> General de la República	AUTO No 303
	FECHA: mayo 24 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 4 de 38
<b>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</b> <b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA</b> AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DESVINCULAN UNOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036	

## VINCULACIÓN DEL GARANTE

Fueron vinculadas las compañías aseguradoras:

- **Seguros del Estado S.A.:** Nit 860-009-578-8, Póliza de manejo global a favor de entidades estatales, Tomador: Municipio de Bugalagrande, Asegurado beneficiario: Municipio de Bugalagrande; Aseguradora vinculada en el auto de apertura del proceso 2020-00036, ampararan el cargo de personal directivo de la entidad municipio de Bugalagrande, con las siguientes pólizas No. 52-42-101000009 y 52-42-101000062. (*Siref registro 2: Ant-2019-gc-41: "CD folio 12" "Soportes Hallazgo" "Pólizas municipio"*).

Posteriormente mediante Auto No. 168 de 17 de marzo de 2022, Se agregó a esta Aseguradora Seguros del Estado, las pólizas de seguro de cumplimiento Entidad estatal **No. 42-44-101053045** anexo 1, anexo 3, anexo 6, **póliza No. 42-44-101053046**, anexo 3 y la **póliza No. 42-44-101053047**, anexo 0, Anexo 1, anexo 3 anexo 7, siendo el tomador el Municipio de Bugalagrande y asegurado Beneficiario: Banco Agrario de Colombia (*Siref registro 21: "Respuestas Banco Agrario": 29 de marzo 2021 y 7 de mayo 2021-4*), estas para regular las condiciones a las cuales se sujetaba el aporte de recursos para financiar los proyectos de vivienda "Overo y la Uribe", "Galicia y Guayabo", "Mestizal y San Antonio", del Municipio de Bugalagrande Valle del Cauca.

-**Solidaria de Colombia:** Nit. 860-524.654-6, Pólizas de seguro de cumplimiento de entidades estatales, amparo cumplimiento del objeto contractual del Convenio Interadministrativo de asociación del 26 de abril de 2012 (*Siref registro 2: Ant-2019-gc-41: "CD folio 12" "Soportes Hallazgo" "Soportes pagos contrato pólizas": folio 17*), afianzado "Fundación Amigos de Colombia", asegurado el Municipio de Bugalagrande, **póliza No. 500-47-994000005451 anexo 0**, vigencia del 23 de mayo 2012 al 23 de mayo de 2013, suma asegurada \$286.597.500,00, **anexo 2**, vigencia del 16 de enero de 2013 al 27 de octubre de 2013, suma asegurada \$322.422.187,50, **anexo 3**, vigencia del 24 de febrero de 2014 al 24 de enero de 2015, suma asegurada \$322.422.187,50, **anexo 4**, vigencia del 29 de julio de 2014 al 21 de abril de 2015, suma asegurada \$322.422.187,50, **anexo 5**, Sobre la vigencia de este anexo, sea este el momento procesal para que, con fundamento, en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo, se corrija el error consignado en el auto de apertura del presente proceso, donde se estableció la vigencia, durante el período comprendido, entre el día 29 de julio del año 2014, al día 4 de junio del año 2015, siendo la vigencia correcta, la comprendida entre el día 29 de julio del año 2014, al día 4 de junio del año 2016, suma asegurada \$322.422.187,50.

El objeto y amparos de la póliza No. 500-47-994000005451 es la que se observa en el pantallazo que a continuación se observa:

("...")

 <b>CONTRALORÍA</b> General de la República	AUTO No 303
	FECHA: mayo 24 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 5 de 38
<b>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</b> <b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA</b> <b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DESVINCULAN UNOS PRESUNTOS RESPONSABLES</b> <b>FISCALES EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036</b>	

GIRO DE NEGOCIO: CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA

DESCRIPCION AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CONTRATO			
CUMPLIMIENTO	29/07/2014	04/06/2016	322,422,187.50
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND	29/07/2014	04/06/2018	257,937,750.00
POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA:			

SEGUN ACTA DE REINICIO N.2 DEL 05 DE JUNIO DE 2015 SE AMPLIAN LAS FECHAS DE LAS GARANTIAS

BENEFICIARIOS

NIT 891900353 - MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE

OBJETO DEL CONTRATO

EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS MEDIANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA REFERENTE A "EJECUTAR EL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE DOSCIENTAS SESENTA Y CINCO VIVIENDAS (265) DE INTERES SOCIAL, UBICADAS EN EL AREA RURAL PLANA Y MONTANOSA DEL MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE CONFORME LAS RECOMENDACIONES DEL MUNICIPIO" SEGUN LAS COBERTURAS AQUI INDICADAS.

("...")

La Póliza No. 500-47-994000005451, estuvo vigente durante la fecha del tercer desembolso, que se inició con los pagos parciales comprendidos, entre el 11 de septiembre de 2014, hasta el 15 de diciembre del año 2015, recurso que tenía como fin la construcción de las 25 viviendas, que no se construyeron.

### ACTUACIONES PROCESALES

- Auto No. 205 de apertura de proceso de Responsabilidad fiscal, de fecha 28 de mayo de 2020.
- Auto No. 113 de 01 de marzo de 2021, por el cual se fija fecha para diligencias probatorias, notificado con estado No. 034 de 2 marzo de 2021.
- Diligencia de Versión libre y espontanea, de fecha 25 de marzo de 2021, Doctor Carlos Alberto Taguado.
- Auto No. 791 de 16 de noviembre de 2021, por el cual se agregan pólizas a un tercero civilmente responsable y ordena notificar y escuchar en versión libre a un presunto responsable, notificado por estado 184-2021 de 17 de noviembre.
- Auto No. 885 de 10 de diciembre de 2021, que reconoce personería, notificado por estado 199 de 13 de diciembre de 2021.
- Auto No. 168 del 17 de marzo de 2022, que agrega pólizas a un tercero civil, notificado por estado 048 de 24 de marzo de 2022.
- Auto No. 169 del 17 de marzo de 2022, que decreta pruebas, notificado por estado 046 del 22 de marzo de 2022.
- Auto No. 797 de 01 de diciembre de 2022, avoca conocimiento notificado por estado 203-2022 de 14 de diciembre de 2022.
- Auto 884, por medio del cual se desvincula a un presunto, de fecha 16 de diciembre de 2022, notificado por estado No. 207 de 20 de diciembre de 2022.

 <b>CONTRALORÍA</b> General de la República	AUTO No 303
	FECHA: mayo 24 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 6 de 38
<b>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</b> <b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA</b> AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DESVINCULAN UNOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036	

-Auto No. URF2-103, que resuelve un grado de consulta de 25 de enero de 2023, notificado por estado No. 013 de 27 de enero de 2023.

-Auto No. 129 que avoca conocimiento, de 1 de marzo de 2023 notificado por estado No.037-2023 de 6 de marzo.

-Auto No. 303, que decreta una prueba de informe técnico, de 2 de mayo de 2023 notificado por estado No.066-2023 de 3 de mayo.

-Auto No. 360 que designa profesional para informe técnico de 25 de mayo de 2023, notificado por estado 081-2023 de 29 de mayo de 2023.

-Auto No. 489, que corre traslado de informe técnico de ingeniero civil de 24 de julio de 2023, notificado por estado 119-2023 de 27 de julio.

-Auto 539 de 10 de agosto de 2023, que decide sobre complementación de informe técnico de ingeniero civil notificado por estado No. 130-2023 del 14 de agosto.

-Auto No. 581 de 29 de agosto de 2023 que decide sobre una solicitud complementación de informe técnico, fija fecha para ampliación de versión libre y decreta una prueba de oficio notificado por estado No.139-2023 de 31 de agosto.

-Auto No. 661 de 05 de octubre de 2023, que decreta informe técnico contable, notificado por estado No. 164-2023 de 10 de octubre.

-Auto No. 681 de 17 de octubre de 2023 que designa profesional para rendir informe técnico, notificado por estado 170-2023 de 19 de octubre.

-Auto No. 703 de 27 de octubre de 2023, que decide sobre objeción y decreta prueba notificado por estado 176-2023 del 30 de octubre.

-Auto No. 733 de 3 de noviembre de 2023 que fija fecha para practica de prueba notificado por estado No. 179-2023 de 7 de noviembre.

-Auto No. 730 de 3 de noviembre de 2023 que reasigna profesional para informe técnico, notificado por estado 180-2023 de 8 de noviembre.

### **PRUEBAS EN QUE SE FUNDAMENTA LA DECISIÓN**

-Convenio Interadministrativo de Asociación de 26 de abril de 2012 (siref 2: "ANT-2019.: "CD folio 12": "Soportes Hallazgo": "Soportes": "Oficio 2019ER0054854 folio 77").

-Convenios No. 4210032106, \$4210032107 y 4210032108 de fecha 4 de diciembre de 2012 (siref registro 2: "ANT-2019.: "CD folio 12": "Soportes Hallazgo": "Soportes": "Oficio 2019ER0054854 folios 3, 28 y 53).

-OTROSI No. 001-2012, al convenio Interadministrativo de Asociación de fecha 4 de diciembre de 2012(siref 2: "ANT-2019....: "CD folio 12": "Soportes Hallazgo": "Soportes": "Oficio 2019ER0054854 folio 157).

 <b>CONTRALORÍA</b> General de la República	AUTO No 303
	FECHA: mayo 24 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 7 de 38
<b>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</b> <b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA</b> <b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DESVINCULAN UNOS PRESUNTOS RESPONSABLES</b> <b>FISCALES EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036</b>	

-Actas de inicio de obras por los tres proyectos de fecha 18 de diciembre de 2012 (siref 2: "ANT-2019.: "CD folio 12": "Soportes Hallazgo": "Soportes": "Oficio 2019ER0054854 folios 164, 165 y 166).

-Acta de suspensión de obra No. 01 de fecha 11 de marzo de 2013 (siref 2: "ANT-2019.: "CD folio 12": "Soportes Hallazgo": "Soportes": "Oficio 2019ER0054854 folio 167).

-Acta de reinicio de obra 001, de fecha 24 de febrero de 2014 (siref 2: "ANT-2019.: "CD folio 12": "Soportes Hallazgo": "Soportes": "Oficio 2019ER0054854 folio 168).

-Otrosí No.002 de fecha 29 de julio de 2014, que ampliaba el plazo del contrato por tres meses más (siref 2: "ANT-2019.: "CD folio 12": "Soportes Hallazgo": "Soportes": "Oficio 2019ER0054854 folio 161).

-Acta de suspensión de obra No. 002 de fecha 24 de octubre de 2014 (siref 2: "ANT-2019.: "CD folio 12": "Soportes Hallazgo": "Soportes": "Oficio 2019ER0054854 folio 169).

-Acta de reinicio de obra No. 002 de fecha 5 de junio de 2015 (siref 2: "ANT-2019.: "CD folio 12": "Soportes Hallazgo": "Soportes": "Oficio 2019ER0054854 folio 170).

*Resolución No.465 agosto 14/2017 terminación Unilateral Convenio ((siref 2: "ANT-2019.: "CD folio 12": "Soportes Hallazgo": "Soportes": "Oficio 2019ER0054854 folio 84).*

-Oficio con sigedoc No. 2019ER0062417 de fecha 18 de junio de 2019 de Banco Agrario con pantallazo de extracto bancario de las cuentas corrientes (siref 2: "ANT-2019.: "CD folio 12": "Soportes Hallazgo": "Soportes").

-Certificación de la Registraduría y posesión de Carlos Alberto Taguado Trochez como alcalde (siref 2: "ANT-2019.: "CD folio 12": "Soportes Hallazgo": "Soportes": "Oficio 2019ER0054854 folio 175 y 176).

-Desempeño de Héctor Fabio Varela Navia como Asesor de Despacho y Supervisor del contrato de Asociación (Informe auditor y Manual de funciones siref 2: "ANT-2019.: "CD folio 12": "Soportes Hallazgo": "soportes Supervisor", firmas del señor Varela en "Comprobantes de recibo de bienes, servicios y trabajos por el convenio asociativo de fecha diciembre 14 de 2012 en siref 2: "ANT-2019.: "CD folio 12": "Soportes Hallazgo": "Soportes": "Oficio 2019ER0054854 folio 91).

-Certificado de Cámara de Comercio de la Fundación Amigos de Colombia identificada con Nit 816002259 representada legalmente por Jorge Eliecer Molina (siref registro 19 folio 29 certificado Cámara de Comercio).

-Renuncia al cargo de asesor de Héctor Fabio Varela Navia y aceptación con el Decreto Municipal No.072, el día 22 de septiembre de 2014 (siref registro 19: "Anexos": folios 13 y 16).

-Informes de interventoría remitidos por la Caja Agraria (Siref registro 45: "Respuesta Bogotá": "2022EE0049498": "PRF-2020-00036-CGR-2022EE0049498").

-Comprobantes de egreso por tercero Fundación Amigos de Colombia (Siref registro 104").

 <b>CONTRALORÍA</b> General de la República	AUTO No 303
	FECHA: mayo 24 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 8 de 38
<b>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</b> <b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA</b> <b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DESVINCULAN UNOS PRESUNTOS RESPONSABLES</b> <b>FISCALES EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036</b>	

### VERSIONES LIBRES

-Versión libre de **CARLOS ALBERTO TAGUADO TROCHE**, el día 25 de marzo de 2021 (Siref 12).

#### VERSION LIBRE

En la ciudad de Santiago de Cali, el día de hoy veinticinco (25) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), siendo las 9 a.m., ante el Despacho del Grupo de Responsabilidad Fiscal-Gerencia colegiada del Valle, de la Contraloría General de la República, previa citación, se hizo presente, el señor Carlos Alberto Taguado Troche, identificado con la C.C. No. 6198852 a fin de rendir VERSIÓN LIBRE dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 2020-00036 para lo cual previamente se solicitó sus generales de ley: mi nombre e identificación es como aparece al pie de mi firma, residencia actual es la Carrera 4B No. 12 – 52 de Bugalagrande, teléfono 3175168967, Estado civil: Unión libre, compañera Aura Constanza Andrade Varela, una hija: Natalia Taguado Andrade, de 21 años, Actualmente laboró en empresa Asesorías de Obra Civil, su Nivel académico es tecnólogo ingeniero civil, edad 47 años. Se le pone de manifiesto al versionista las razones de la versión libre y manifiesta conocerlas. A continuación, se le hace saber al versionista que conforme con los artículos número 442 del Código Penal y números 266, 267, 268, 269, 274, 275 y 276, del Código de Procedimiento Penal, no está en la obligación de declarar contra sí mismo, contra su cónyuge, compañera permanente, contra sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil; indicándole que la diligencia que va a rendir no tiene la gravedad de juramento, respecto de los hechos que ya son de su conocimiento para lo cual se le entrego copia gratuita del Auto de apertura del proceso y se le puso a la vista el expediente virtual. El Despacho da la palabra al señor Taguado Troche, quien se presenta sin abogado, pues considera que no es necesario, para que relate todo lo que conoce sobre los hechos investigados. CONTESTO. Referente a los convenios que se realizaron en el periodo 2012-2015 con el Ministerio de Vivienda, el Banco Agrario nombra un interventor y por parte de la administración que precedía mi nombre, se nombra a un funcionario también como supervisor que era el Secretario de Proyectos especiales, Hector Fabio Varela, el Despacho indaga a al versionista sobre la ubicación actual del mencionado supervisor, a lo cual manifiesta que estuvo fuera del país en Venezuela y esta nuevamente de regreso en Colombia, que tiene el correo de él y que lo suministra al despacho: [hefavana@hotmail.com](mailto:hefavana@hotmail.com), y un teléfono: 317-596-35-66. Continuando con la el relato de los hechos el versionista agrega que, en ese momento se estaban construyendo dos proyectos de vivienda totalmente independientes, el mencionado con el Banco agrario y el municipio, en la última revisión que hicimos con el interventor designado por el banco Agrario de apellido SantaCruz, en esa reunión se certifica, que el proyecto de vivienda, estaba ejecutado en un 92%, para la fecha mediados del 2015, debo anotar que el contratista, con acompañamiento del doctor Hector Fabio Varela. Hacían petición de buscar una posible solución ya que los subsidios de vivienda en algún porcentaje del 30 al 50% se habían asignado a adultos mayores que en su momento no podían cumplir con el aporte del convenio tripartita Banco agrario, alcaldía beneficiario, el último aportaba creo un 10% en mano de obra, el cual en varias viviendas, no se cumplía, por ser adultos mayores, algunos viviendo solos, con esto, no quiero decir de que el proyecto no iba en curso, pero si, causaba, algún retraso en la ejecución de las misma viviendas. Otro tema para mencionar, en tres o cuatro casos de los beneficiarios, es que eran personas que trabajaban en Nestle o la beneficiaria del subsidio de Vivienda, era la esposa del trabajador, como el caso del señor José Manuel Zorrilla Gonzales. Otros beneficiarios, no contaban con el lote o se encontraba en zona de alto riesgo, lo cual o se reasignaba el subsidio, que sucedió en una o dos veces. Lo otro, podría asegurar, que debe reposar en la carpeta, el acta firmada por el interventor que faltaban en su momento como 21

 <b>CONTRALORÍA</b> General de la República	AUTO No 303
	FECHA: mayo 24 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 9 de 38
<b>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</b> <b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA</b> <b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DESVINCULAN UNOS PRESUNTOS RESPONSABLES</b> <b>FISCALES EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036</b>	



viviendas y bien recuerdo en los comités de obra, se decidió la terminación de cada una de las viviendas, con alguna modificación o cambio, por ejemplo, del pozo séptico por ventanas, puertas y estructura de techo metálicas, anden ya que inicialmente el proyecto, contemplaba en madera, esto porque no se hacía el pozo séptico o no se suministraba el tanque de reserva de agua, por cuanto había acueducto o alcantarillado. Esto puede demostrar, que las condiciones de las viviendas en su ejecución, siempre era mejorar la vivienda como tal. Una petición respetuosa, sería verificar el proyecto total de las viviendas ya que bien recuerdo entre el 2016 y 2017 se estaban ejecutando las viviendas o los faltantes de ellas, lo otro, revisar un recurso, entre 84 y 90.000.000 de pesos, que podrían representar un promedio de 8 a 10 subsidios, económicos para los beneficiarios de las viviendas, dicha plata, quedó en Hacienda, ya que, no se canceló, la totalidad del proyecto, otro, tema para verificar sería las personas, que no tenían el lote o que Vivian en zona de alto riesgo y por tanto el dinero por lo menos para 8 o diez viviendas, no se pagaron al contratista y el recurso quedó en la alcaldía. Se requiere al versionista para si quiere agregar o enmendar algo frente a lo manifestado. CONTESTO. Dejo claro, que, como alcalde, periodo 2012-2015, para dicho proyecto, el Banco agrario nombra una interventoría representada por el ingeniero Juan Carlos Santacruz, la alcaldía nombra al señor Hector Fabio Varela como supervisor para verificar que los proyectos de vivienda estuvieran en su correcta ejecución. Se deja constancia que el versionista, solicita copia de esta diligencia y que el Despacho le entrega la misma. El Versionista solicita copia de las demás diligencias del proceso para lo cual suministra nuevamente su correo para envié de copias virtuales, el correo es [catt1973@hotmail.com](mailto:catt1973@hotmail.com), de igual manera autorizo se me notifique a este correo las diligencias que procedan. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron siendo las 11.22 A.M del día 25 de marzo del año 2021.

  
 CARLOS ALBERTO TAGUADO TROCHE  
 C.C. No. 6198852  
 Versionista

Posteriormente, en fecha 24 de noviembre de 2023, en desarrollo de Visita Especial, (registro siref 103), el señor CARLOS ALBERTO TAGUADO, presenta ampliación de versión libre y espontánea, en el cual expresa:

 <b>CONTRALORÍA</b> General de la República	AUTO No 303
	FECHA: mayo 24 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 10 de 38
<b>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</b> <b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA</b> <b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DESVINCULAN UNOS PRESUNTOS RESPONSABLES</b> <b>FISCALES EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036</b>	



### DILIGENCIA DE AMPLIACIÓN DE VERSIÓN LIBRE

En el Municipio de Bugalagrande Valle en las instalaciones de la Alcaldía, siendo las 11:20 del día 24 de noviembre de 2023, se hizo presente el Señor Carlos Alberto Taguado Trochez, identificado con cédula número 6.198.852 en su calidad de Exalcalde del Municipio de Bugalagrande, para la fecha de los hechos motivo de investigación en el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2020-00036, con el fin de ampliar la versión libre rendida ya ante este Despacho. Los generales de ley son los conocidos ya dentro del proceso, manifiesta además que no tiene necesidad de abogado, pero se autoriza que estén presentes en la diligencia, el Representante Legal de FUNDACOL y el Maestro General del Proyecto por parte de FUNDACOL, los cuales podrán intervenir durante la diligencia. Se insta al Señor Taguado para que inicie la ampliación solicitada: Buenos días solicitamos la ampliación de versión libre para constatar in situ en los diferentes Corregimientos y Veredas que dentro de los proyectos Sector Galicia Guayabo, Overo Uribe, Mestizal y San Antonio certificado por el Interventor y el Profesional del Banco Agrario, las viviendas estaban construidas en su totalidad en % a excepción de algunas que referenciaremos a continuación y que fueron sustituidas en su momentos en el período 2012-2015 con carta enviada al Banco Agrario apoyada y sustentada por el Señor Héctor Fabio Varela Asesor de Vivienda del Municipio de Bugalagrande, también dejando claro que dentro del Municipio Tesorería o Hacienda quedó un recurso aproximado de 84 millones sin desembolsar al constructor y representaba parte de las viviendas que en su momento no se habían terminado. Las viviendas que no aparecían construidas en su momento o que fueron sustituidas, era porque lo beneficiarios estaban adscritos a otro proyecto o a otra ayuda del gobierno nacional en la época. Dentro de la sustitución se delegaron cuatro (4) viviendas par Paila Arriba, a nombre de las siguientes cuatro (4) personas: Dora Inés Vasco con cédula de ciudadanía 31.330.305, Liliana Hernández Agudelo con cédula de ciudadanía 38.756.072, Octavio Becerra Colorado y el Señor Polo que no se le pudo construir porque el lote se encontraba en zona de alto riesgo. Las otras viviendas quedaron reubicadas en el Corregimiento de Ceilán a nombre de Martha Fernández, Olga Ríos, Gema Moncada, Miguel Arévalo, Diana Quiceno, Neftalí Oliveros, que corresponden a viviendas construidas a través de la sustitución de beneficiarios en dicho Proyecto de Vivienda, evidenciando que en el Proyecto General quedarían faltando cinco (5) viviendas para construir esperando que los beneficiarios solucionen el tema de los predios para poder desarrollar el

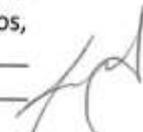
**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA**  
**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DESVINCULAN UNOS PRESUNTOS RESPONSABLES**  
**FISCALES EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036**



proyecto, es un compromiso que adquiere el Representante Legal de FUNDACOL el cual hace parte en esta diligencia y el cual no lo aportará por escrito o la otra modalidad sería descontarlo de los aproximadamente 84 millones de pesos que quedaron en su momento en las actas del Municipio de Bugalagrande. Quiero agregar, que muchos beneficiarios se les entregó el material y que varias veces tocó reponer el material porque lo vendían o comercializaban y otros no colocaban la cofinanciación representada en mano de obra (ayudante) o no entregaban el terreno apto para construir que era un compromiso por parte de los mismos. Sería de suma importancia que se tenga en cuenta por parte de ustedes señores Contraloría, que el Proyecto costaba inicialmente de puerta de madera, ventana de madera y estructura de techo en madera, lo cual el contratista asumiendo su costo lo modificó por puertas metálicas y estructural metálica. No tengo nada más para decir. PREGUNTADO: Sírvase aclarar al despacho, quién fue el interventor designado a raíz del Convenio de Obra Civil de fecha abril de 2012. RESPONDIDO: Haciendo claridad, el Convenio tenía una interventoría por parte del Banco Agrario asumida por ellos, nosotros como Alcaldía colocamos un Interventor que quedó nombrado como Director del Obra cumpliendo las funciones como interventor de la misma como se puede observar en el contrato, el nombre de dicho interventor es la Ingeniera Enna Ruth Cruz Montaña, la cual cumplió con las funciones asignadas acompañada del funcionario por parte de la Alcaldía en su momento Héctor Fabio Varela como Asesor del Despacho en Proyectos Especiales y el recurso con el que se le pagó hace parte de la cofinanciación por parte del Municipio para el desarrollo del Proyecto. Dejamos claridad que el recurso aproximado de 84 millones de pesos solo corresponde para ejecución de los subsidios de vivienda.

A continuación y con el fin de aclarar lo consignado en el Acta de Visita el Señor Taguado pide autorización para que intervenga el Señor Jorge Eliecer Molina representante legal de FUNDACOL. El Señor Jorge Eliecer Molina indica que ratifica la versión del Doctor Carlos Humberto Taguado respecto del tema de las viviendas respecto de versión que el rindió, en el sentido de que hemos estado pendientes del proyecto.

La diligencia de ampliación de versión libre se da por terminada el día 24 de noviembre del año 2023 y se firma por quien en ella intervinieron, dejando constancia que el Señor Taguado se compromete a entregar los siguientes documentos: Lista de Sustituciones de las Viviendas faltantes en cada uno de los Convenios con sus respectivos paz y salvos firmados por los beneficiarios,



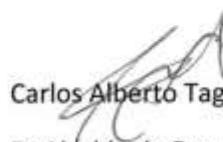
 <b>CONTRALORÍA</b> General de la República	AUTO No 303
	FECHA: mayo 24 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 12 de 38
<b>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</b> <b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA</b> <b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DESVINCULAN UNOS PRESUNTOS RESPONSABLES</b> <b>FISCALES EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036</b>	



la cual fue solicitada al Asesor de Proyectos Especiales el Doctor Héctor Fabio Varela que tenía esa designación en el período 2012-2015 y el cual respondió que está en el proceso de recolección de la información para poder anexarla. Se entrega copia de la versión libre y del Acta de Visita a petición del Señor Taguado y del Representante Legal de FUNDACOL.



Beatriz Eugenia Cubides Moreno.  
 Profesional Universitaria grado 02 CGR



Carlos Alberto Taguado Trochez  
 Ex Alcalde de Bugalagrande Valle



Jorge Eliecer Molina  
 FUNDACOL



Gabriel Jaime Castaño Delgado  
 Maestro General

Proyectó: Beatriz Eugenia Cubides Moreno – Profesional Universitaria

-Versión libre de **HÉCTOR FABIO VARELA NAVIA**, el día 15 de abril de 2021 (*siref* 19: "Anexos": folio 6 7, 9).

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA**  
**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DESVINCULAN UNOS PRESUNTOS RESPONSABLES**  
**FISCALES EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036**

**VERSION LIBRE**

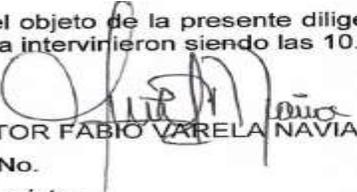
En la ciudad de Bugalagrande Valle, el día de hoy quince ( 15 ) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), siendo las 9.30 a.m., se hizo presente en las instalaciones de la alcaldía, el señor HECTOR FABIO VARELA NAVIA, identificado con la c.c. No. 6.197.223, a fin de rendir versión libre sobre los hechos, que originaron el PRF- 2020-00036, previa citación que le hiciera la funcionaria sustanciadora de dicho proceso, adscrita al Grupo de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República, Gerencia Valle del Cauca. Al inicio de la diligencia, el Despacho procede a notificar personalmente a HECTOR FABIO VARELA NAVIA, del auto No. 205 de apertura del proceso de responsabilidad fiscal No. 2020-00036, para lo cual se le entrega copia gratuita de la providencia en 21 folios anversos útiles. Se le notifica y entrega copia igualmente gratuita del Auto 113 del 1 de marzo de 2021, que fija fecha, duración y hora de inicio de la diligencia de visita fiscal, que se practica en la alcaldía de la ciudad de Bugalagrande. Una vez notificado, el Despacho procede a solicitar al versionista sus generales de ley, a lo que manifestó: Mi nombre e identificación, es como aparece al inicio de la presente versión libre

, residencia actual es la carrera 6 No. 6 – 71 centro Bugalagrande, El Despacho hace la salvedad de que la vivienda no tiene placas y como quiera que la correspondencia enviada por la Contraloría General de la Republica ha sido devuelta por este motivo, a pesar de que la dirección si corresponde, el señor Versionista manifiesta que autoriza que la correspondencia o notificaciones que asi lo permitan le sean enviadas al siguiente correo hefavana@hotmail.com, teléfono 317 596 35 66, Estado civil:, casado con Elizabeth Trujillo, hijos: una hija Sara Isabel Varela Trujillo de 10 años, Actualmente laboró en independiente, su Nivel académico es profesional en Administrador de empresas y analista de sistemas, edad 59 años. A continuación. Se le pone de manifiesto al versionista las razones de la versión libre y manifiesta conocerlas. A continuación, se le hace saber al versionista que conforme con los artículos número 442 del Código Penal y números 266, 267, 268, 269, 274, 275 y 276, del Código de Procedimiento Penal, no está en la obligación de declarar contra sí mismo, contra su cónyuge, compañera permanente, contra sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil; indicándole que la diligencia que va a rendir no tiene la gravedad de juramento, respecto de los hechos que ya son de su conocimiento para lo cual se le entrego copia gratuita del Auto de apertura del proceso y se le puso a la vista el expediente virtual. El Despacho da la palabra al señor, quien se presenta sin abogado porque lo considera innecesario, para que relate todo lo que conoce sobre los hechos investigados. **CONTESTO.** Me permito hacer entrega por escrito mis descargos o versión libre respecto de los hechos motivo del proceso, en 10 folios utiles

Se deja constancia que el versionista, solicita copia de esta diligencia y que el Despacho le entrega la misma. El Versionista solicita copia de las demás diligencias del proceso para lo cual suministra nuevamente su correo para envío de copias virtuales, que solicitara via correo para lo cual se le suministra el correo

 <b>CONTRALORÍA</b> General de la República	AUTO No 303
	FECHA: mayo 24 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 14 de 38
<b>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</b> <b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA</b> <b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DESVINCULAN UNOS PRESUNTOS RESPONSABLES</b> <b>FISCALES EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036</b>	

otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron siendo las 10.05 A.M del día 15 de abril del año 2021.

  
**HECTOR FABIO VARELA NAVIA**  
 C.C. No.  
 Versionista

De conformidad con lo anterior, se adjuntó en físico documento correspondiente a la Versión libre y sus respectivos soportes.

Bugalagrande, 15 de Abril de 2021

Doctora  
**Beatriz Eugenia Cubides Moreno**  
 Profesional Universitaria Sustanciadora

**Referencia. DESCARGO CITACIÓN A VERSION LIBRE PRF-2020-00036**  
**Convenios No.4210032106, 4210032107 y 4210032108, de fecha 12 de**  
**septiembre de 2012, entre el Banco Agrario de Colombia y Carlos Alberto**  
**Taguado Troche y Convenio Interadministrativo de 26 de abril de 2012 entre**  
**Municipio Bugalagrande y FUNDACOL.**

Respetada Doctora, por medio de la presente le informo que me desempeñe como Asesor de Despacho y Proyectos Especiales por espacio de TRES (03) AÑOS desde los primeros meses del año 2012 hasta el día 22 de septiembre de 2014, fecha en que se constituyó como mi último día de trabajo en la administración del Dr. Carlos Alberto Taguado quien fungía como Alcalde Municipal (Anexo Copias de mi renuncia al cargo y el Paz y Salvo por todo concepto con el municipio, así mismo, copia del documento radicado en ventanilla única donde hago entrega de toda la documentación correspondiente a los proyectos de vivienda de Interés Social Rural). Durante mi desempeño el Dr. Taguado efectivamente firmó los convenios que se señalan en la Referencia y que durante el desarrollo de dichos proyectos hasta mi permanencia en el cargo **SE CONSTACTO LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS Y SE DETERMINO EL AVANCE DE LOS MISMOS POR PARTE DEL INTERVENTOR DEL BANCO AGRARIO Ing. JUAN CARLOS SANTACRUZ Y BAJO MI SUPERVISION EL AVANCE DE OBRAS A FECHA 08 DE JULIO DE 2014 ASI:**

- **PROYECTO "GALICIA Y GUAYABO": 70%**
- **PROYECTO "MESTIZAL Y SAN ANTONIO": 91.34%**
- **PROYECTO "OVERO Y LA URIBE": 91.06%**

Es de aclarar que el desarrollo del Proyecto "Galicia y Guayabo" se vio inicialmente afectado en el Corregimiento de Galicia, en razón a que dentro del grupo de beneficiarios se encontraron varios que no tenían lote de terreno lo que causó el retraso en la ejecución de las viviendas en dicho Corregimiento (por eso el porcentaje de ejecución hasta el 08 de julio de 2014 (70%), situación que por parte de la Administración Municipal se corrigió posteriormente para favorecer a estas personas para que no perdieran su subsidio de vivienda de construcción en sitio propio para los afectados por la ola invernal del año antes mencionado. Igualmente en toda la Base de Datos de los Beneficiarios (personas que el Banco Agrario les asignó el subsidio de vivienda cuando fueron afectados por la Ola

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA**  
**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DESVINCULAN UNOS PRESUNTOS RESPONSABLES**  
**FISCALES EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036**

invernal de aquella época 2010-2011)se encontraron algunos que ya tenían vivienda propia o que se habían ido a vivir fuera de la región o en su defecto hubo algún caso o casos en donde el beneficiario había fallecido, otra situación que se presentó fue que hubo varios grupos familiares que figuraban tanto el esposo y la esposa como beneficiarios (APARECIAN LOS CÓNYUGES DE UN SOLO GRUPO FAMILIAR COMO BENEFICIARIOS CADA UNO Y NO SOLO EN ESTOS PROYECTOS SINO QUE ADEMÁS EN EL CORREGIMIENTO DE EL OVERO LA CORPORACIÓN DIOCESANA PRO-COMUNIDAD CRISTIANA ESTABA EJECUTANDO OTRO PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DONDE IGUALMENTE FIGURABAN COMO BENEFICIARIOS ALGUNOS GRUPOS FAMILIARES QUE TAMBIEN LES HABIAN ASIGNADO DICHO SUBSIDIO DE VIVIENDA EN LOS PROYECTOS CONTEMPLADOS MENCIONADOS EN ESTE DOCUMENTO), situación está que se presentó en varios de los corregimientos afectados y a quienes les habían asignado dicho subsidio de vivienda y en esta situación y de acuerdo a directrices del Banco Agrario por medio de su Interventor quien aclaro que en esos casos se tenía que hacer UNA SUSTITUCION DE BENEFICIARIO TENIENDO EN CUENTA LA BASE DE DATOS DE POSTULANTES APORTADO POR EL BANCO AGRARIO Y DEL TRABAJO REALIZADO POR LA TRABAJADORA SOCIAL O PSICOLOGA QUE PARA TAL FIN SE DEBIA CONTRATAR PARA CONSTACTAR EL CRUCE DE DICHA INFORMACIÓN.

Me resta aclarar que en EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LOS TRES(03) CONVENIOS CITADOS EN LA REFERENCIA HUBO UN EQUILIBRIO FINANCIERO FRENTE A SU EJECUCIÓN HASTA EL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014, FECHA ESTA EN LA QUE ACEPTARON MI RENUNCIA AL CARGO QUE DESEMPEÑABA, RENUNCIA QUE ME VI FORZADO A HACER PARA NO QUEDAR INHABILITADO YA QUE PUSE MI NOMBRE A CONSIDERACIÓN PARA ASPIRAR A LA ALCALDÍA MUNICIPAL Y HASTA ESA FECHA ADEMÁS DE HABER EQUILIBRIO FINANCIERO FRENTE A LAS SOLUCIONES DE VIVIENDA CONSTRUIDAS “LOS PORCENTAJES FALTANTES DE CONSTRUCCIÓN DE LAS SOLUCIONES DE VIVIENDA EN CADA CORREGIMIENTO CONTABAN CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA CONTINUACIÓN Y TERMINACIÓN A FUTURO DE DICHOS PROYECTOS DE VIVIENDA EN UN 100% .

En el desarrollo de estos convenios respecto al proceso constructivo hay que anotar que dichos beneficiarios se vieron favorecidos por parte de FUNDACOL y su Representante Legal en aquella época Dr. Librado Flórez Guerrero ya que a las soluciones de vivienda se les hicieron cambios sustanciales como el de las puertas y ventanas que en dichos convenios figuraban en madera ordinaria y el constructor para favorecer a todos los beneficiarios las colocó en lámina, adicionalmente les hizo colocar también los vidrios a todas las viviendas construidas y los travesaños

 <b>CONTRALORÍA</b> General de la República	AUTO No 303
	FECHA: mayo 24 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 16 de 38
<b>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</b> <b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA</b> <b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DESVINCULAN UNOS PRESUNTOS RESPONSABLES</b> <b>FISCALES EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036</b>	

que sostenían las tejas de eternit las cambió de madera ordinaria a perlines metálicos, posteriormente para algunos casos estos cambios se configuraron como una inversión sustentable y avalado por los Entes y personas competentes de aquella época en el desarrollo y ejecución de dichos procesos constructivos, para compensar a los grupos familiares favorecidos que contaban con el sistema de desagüe municipal de aguas residuales obviándose en estos casos la implementación y puesta en funcionamiento de sistemas de pozos sépticos.

Doctora Beatriz E. Cubides, quedo atento a cualquier requerimiento que a bien considere hacerme, mi dirección es Carrera 6 No. 6 – 71 Centro. Municipio de Bugalagrande – Valle del Cauca. Celular No. 317 596 3566 , e-mail: [hefavana@hotmail.com](mailto:hefavana@hotmail.com)

Atentamente,



**HECTOR FABIO VARELA NAVIA**  
C.C. No.6797223

Con Copi: Archivo personal.

-Versión libre de la **FUNDACIÓN AMIGOS DE COLOMBIA** representada por el señor Jorge Eliecer Molina Yepes, el día 21 de abril de 2021 (*siref registro 19 "Anexos": folios 25, 35*).

 <b>CONTRALORÍA</b> General de la República	AUTO No 303
	FECHA: mayo 24 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 17 de 38
<b>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</b> <b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA</b> <b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DESVINCULAN UNOS PRESUNTOS RESPONSABLES</b> <b>FISCALES EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036</b>	

**VERSION LIBRE**

En la ciudad de Bugalagrande Valle, el día de hoy veintiuno (21) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), siendo las 8.00 a.m., se hizo presente en las instalaciones de la alcaldía, el señor JORGE ELIECER MOLINA YEPES identificado con la c.c. No. 93.399.191 EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACION AMIGOS DE COLOMBIA- FUNDACOL, a fin de rendir versión libre sobre los hechos, que originaron el PRF- 2020-00036, previa citación que le hiciera la funcionaria sustanciadora de dicho proceso, adscrita al Grupo de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República, Gerencia Valle del Cauca. Al inicio de la diligencia, el Despacho procede como primera medida a notificar personalmente a FUNDACOL a través de su representante legal, del auto No. 205 de apertura del proceso de responsabilidad fiscal No. 2020-00036, para lo cual se entrega copia gratuita de la providencia en 21 folios anversos útiles. Se le notifica y entrega copia igualmente gratuita del Auto 113 del 1 de marzo de 2021, que fija fecha, duración y hora de inicio de la diligencia de visita fiscal, que se practica en la alcaldía de la ciudad de Bugalagrande. De igual manera se le informa que el día de hoy, Se le pone a la vista el expediente virtual para que lo lea y solicite copias si así lo desea, una vez notificado, el Despacho procede a solicitar al versionista sus generales de ley, a lo que manifestó: Mi nombre e identificación, es como aparece al inicio de la presente versión libre, residencia actual dirección CARRERA 10 CALLE 22 UBANIZACION TANAMBI BLOQUE 4 APARTAMENTO 104 Quimbaya Quindío, correo electrónico [Jogemolina47@outlook.es](mailto:Jogemolina47@outlook.es), correo al cual autoriza que se le envíe y notifique todo lo pertinente al presente proceso, ciudad de nacimiento: 13 de septiembre de 1975 en Tebaida Quindío, son 45 años, teléfono: 3148098897, Estado civil: separado hijos: 2 hijos de 17 y 5 años, se llaman Daniel Esteban Molina Salazar y Antonella Molina Trejos, Actualmente laboró independiente, su Nivel académico es bachiller académico. A continuación. Se le pone de manifiesto al versionista las razones de la versión libre y manifiesta conocerlas. A continuación, se le hace saber al versionista que conforme con los artículos número 442 del Código Penal y números 266, 267, 268, 269, 274, 275 y 276, del Código de Procedimiento Penal, no está en la obligación de declarar contra sí mismo, contra su cónyuge, compañera permanente, contra sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil; indicándole que la diligencia que va a rendir no tiene la gravedad de juramento, respecto de los hechos que ya son de su conocimiento para lo cual se le entrego copia gratuita del Auto de apertura del proceso y se le puso a la vista el expediente virtual. El Despacho da la palabra al señor, quien se presenta sin abogado, pues considera que no es necesario, para que relate todo lo que conoce sobre los hechos investigados. CONTESTO. El señor Molina manifiesta que entrega su versión libre por escrito en dos (2) folios útiles y manifiesta además que hará llegar los correspondientes soportes de lo expresado en dicho escrito de versión libre al correo oficial de la funcionaria [Destin@quindio.contraloria.gov.co](mailto:Destin@quindio.contraloria.gov.co) a su oficina de



por escrito. No. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron siendo las 8.15 A.M del día 21 de abril del año 2021.

ELIECER JORGE MOLINA YEPES

Representante legal Fundacol

C.C. No. 93.399.191

Versionista

 <b>CONTRALORÍA</b> General de la República	AUTO No 303
	FECHA: mayo 24 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 18 de 38
<b>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</b> <b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA</b> <b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DESVINCULAN UNOS PRESUNTOS RESPONSABLES</b> <b>FISCALES EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036</b>	

Al respecto el señor JORGE ELIECER MOLINA YEPES, en calidad de representante legal de FUNDACOL, adjunta escrito de versión libre en el cual expresa:

**FUNDACOL**  
 FUNDACION AMIGOS DE COLOMBIA  
 NIT. 816.002.259-1

Bugalagrande, abril 21 de 2021

Señores  
**CONTRALORIA GERENCIA**  
**DEPARTAMENTAL COLEGIADA**  
**VALLE DEL CAUCA**  
 Atn: Dra. Beatriz Eugenia Cubides Moreno



*Recibido  
 21 - abril - 2021  
 Bugalagrande*

Asunto: AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036

Teniendo en cuenta el proceso citado en el asunto, **LA FUNDACIÓN AMIGOS DE COLOMBIA "FUNDACOL"** con Nit. 816.002.259-1, se permite presentar el siguiente informe aclaratorio:

-Ustedes citan según auto No. 205 de fecha 25/05/2020 "La entidad oferente (municipio de Bugalagrande). Aporta el 10% de la suma de \$1.135.525.000 que es el valor total del contrato, incluyendo la interventoría, que equivale a la suma de \$113.557.500 y el otro 10% por valor de \$113.557.500, lo aporta en especie los beneficiarios del subsidio".

Respecto a esto, informamos que el municipio de Bugalagrande, Valle del Cauca y la Fundación Amigos de Colombia "FUNDACOL" celebraron un convenio entre ambas partes, para la construcción de 265 viviendas ubicadas en la parte rural del municipio de Bugalagrande en los sectores de San Antonio, Mestizal, Guayabo, Galicia, Overo y la Uribe por valor de \$2.865.975.000 el cual representa un valor por vivienda de \$10.815.000, proyecto formulado anterior al 2010.

- FUNDACOL hacer referencia que JAMAS recibió el 10% girado por el municipio de Bugalagrande para dicha ejecución.
- La comunidad beneficiaria de las viviendas JAMAS aportó dinero (10%) a beneficio de la fundación, la constructora FUNDACOL asumió la totalidad de la construcción de las viviendas, porque los beneficiarios se comprometieron a entregar cada uno por vivienda un aporte de \$1.500.000 para cofinanciar lo que da un total de \$397.500.000, esto jamás se realizó que el señor Alcalde CARLOS ALBERTO TAGUADO se comprometió a que cada beneficiario aportaba 2 ayudantes por vivienda y la constructora FUNDACOL pagaba el maestro u oficial de obra y entregaba los materiales correspondientes en cada vivienda para la construcción de su casa
- FUNDACOL aclara que jamás los beneficiarios le depositaron por vivienda \$1.500.000 para un total de \$397.500.000
- El municipio de Bugalagrande jamás entregó a la constructora FUNDACOL el 10% del valor del contrato

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA**  
**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DESVINCULAN UNOS PRESUNTOS RESPONSABLES**  
**FISCALES EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036**

**FUNDACOL**  
FUNDACION AMIGOS DE COLOMBIA  
NIT. 816.002.259-1

7  
140

Quedando así, los recursos de la siguiente manera:

RECURSOS	No. VIVIENDAS	VR. RECURSO
Recursos Banco Agrario Vivienda .....	265 .....	\$2.865.975.000
Recursos de la Alcaldía .....		-0-
Recursos de los beneficiarios .....		-0-
<b>TOTAL</b>		<b>\$2.865.975.000</b>

El municipio se comprometió con la comunidad en varias reuniones efectuadas con ellos para la ayuda y transporte de los materiales como arena, gravilla, ladrillo, cemento entre otros, como reza en documento que el municipio envió a la Gerencia de Vivienda del Banco Agrario, comprometiéndose a entregar \$600.911.300.72 y el transporte de materiales con la maquinaria y demás medios de transporte, lo cual tampoco se cumplió.

FUNDACOL asumió el transporte de materiales por vivienda para un valor total de \$ 230.400.000 ya que la Alcaldía incumplió este compromiso.

**ACLARACIONES**

- FUNDACOL no comparte, ni acepta el informe presentado por el Arquitecto JUAN BERNARDO HERNANDEZ HERRERA, interventor del Banco Agrario, en las visitas realizadas los días 28 y 29 de septiembre de 2016, porque este interventor no visitó la totalidad de las obras en los diferentes corregimientos y jamás ha visitado las zonas de construcción siendo totalmente desconocido en estos sectores.
- La constructora instaló puertas y ventanas con sus respectivos vidrios y perlines también metálicos, lo que incrementó el costo de la vivienda, ya que en el presupuesto oficial del convenio eran de madera, pero la finalidad era darle una vivienda digna a cada beneficiario.

Agradecemos su atención.

Cordialmente,

  
**JORGE ELIECER MOLINA YEBES**  
C. 93.399.191  
Representante legal FUNDACOL  
Telular 3148098897

  
**FUNDACOL**  
Fundación Amigos  
de Colombia  
Nit. 816.002.259-1

Las versiones libres de los señores arriba mencionados coinciden en que se presentaron retrasos durante la ejecución de las viviendas debido a que algunos de los beneficiarios no poseían lote, además de que estaban incumpliendo con el 10% de mano de obra y se presentaban reasignaciones de subsidios, motivos que conllevaron a suspensiones que alteraron el plazo contractual.

 <b>CONTRALORÍA</b> General de la República	AUTO No 303
	FECHA: mayo 24 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 20 de 38
<b>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</b> <b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA</b> <b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DESVINCULAN UNOS PRESUNTOS RESPONSABLES</b> <b>FISCALES EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036</b>	

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En desarrollo del mandato constitucional que atribuye la facultad al Contralor General de la República de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal (artículo 268 de la Constitución Política) se expidió la Ley 610 de 2000 en la que se reguló el Proceso de Responsabilidad Fiscal y se establecieron los elementos que configuran dicha responsabilidad.

En la señalada Ley, se indica que el Proceso de Responsabilidad Fiscal tiene como finalidad determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal se genere un daño patrimonial al Estado, por la acción dolosa o gravemente culposa.

Así mismo, la Ley 610 de 2000, en su artículo 5, consagra los elementos de la responsabilidad fiscal, dados estos por:

- Una conducta dolosa o gravemente culposa que tiene que ser atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

De lo que se desprende, que única y exclusivamente se podrá endilgar Responsabilidad Fiscal, cuando concurren los tres elementos antes citados, pues en caso contrario se deberá dar aplicación a lo previsto en el artículo 47 ibídem y la decisión a adoptar será de Archivo. En efecto, el Despacho del Contralor General de la República al decidir un grado de consulta mediante auto ORD-80112-0024-2019 señala al respecto lo siguiente:

*“Cuando se prueba alguna de las causales señaladas para el archivo, para nuestro caso, la funcionaria encargada de las funciones de supervisor, con su actuar no generó detrimento patrimonial o en el mismo no se vio aumentado por su acción, por tanto, al proceder a desvincularla, se debe proferir un auto de archivo dentro del proceso de responsabilidad fiscal, ya que es por medio del archivo que se está terminando el proceso de responsabilidad para algunos sujetos, en este evento, el auto de archivo tal como se indicó, es la forma procesal de desvincular a una persona de la investigación fiscal (...)” (Subrayado extra texto)*

## EL CASO EN CONCRETO

Que el Convenio Interadministrativo de Asociación de 26 de abril de 2012 (siref 2: “ANT-2019..: “CD folio 12”: “Soportes Hallazgo”: “Soportes”: “Oficio 2019ER0054854 folio 77”), fue suscrito por un valor de \$2.865.975.000 entre Carlos Alberto Taguado Troche, en calidad de Alcalde del Municipio de Bugalagrande al momento de los hechos y la Fundación de Amigos de Colombia FUNDACOL identificada con el Nit 816002259, para la construcción de 265 viviendas nuevas de interés social en un plazo de 8 meses contados a partir del acta de inicio.

 <b>CONTRALORÍA</b> General de la República	AUTO No 303
	FECHA: mayo 24 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 21 de 38
<b>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</b> <b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA</b> <b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DESVINCULAN UNOS PRESUNTOS RESPONSABLES</b> <b>FISCALES EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036</b>	

Que el literal A.- de la cláusula quinta del Convenio Interadministrativo de Asociación, establece que se pagará al Asociado Constructor el 50% (\$1.432.987.500), del valor del contrato a título de anticipo, una vez legalizados los documentos previo trámite de Tesorería, el literal B.- El 30 % del valor del contrato (\$859.792.500), una vez se haya ejecutado el anticipo y previo informe de ejecución avalado por interventoría y el literal C.-El 20% restante (\$573.195.000) al finalizar el proyecto y previa el acta de recibo final aprobado por parte del interventor.

Que para el desarrollo del Convenio Interadministrativo de Asociación en comento, se suscribió entre el Banco Agrario de Colombia S.A. y Carlos Alberto Taguado Troche; los Convenios No. 4210032106, \$4210032107 y 4210032108 de fecha 4 de diciembre de 2012 (siref registro 2: "ANT-2019...: "CD folio 12": "Soportes Hallazgo": "Soportes": "Oficio 2019ER0054854 folios 3, 28 y 53), que respaldaban los proyectos denominados "Alicia y Guayabo", "Mestizal y San Antonio" y "Overo y la Uribe", corregimientos del Municipio de Bugalagrande, donde el Banco Agrario, fue asignado por el Gobierno Nacional, con la función de administrar el recurso de subsidios de vivienda y realizar los aportes que se convinieran para el desarrollo de los proyectos, bajo la modalidad de "Construcción de Vivienda Nueva".

Que en los convenios mencionados se contemplaba las condiciones a las cuales se sujetaría el aporte del recurso, para financiar los proyectos de vivienda.

Para el caso, del Convenio 4210032106, el valor total del proyecto distinguido con el nombre de "Galicia y Guayabo" sería por \$1.203.168.750 incluidos los costos de interventoría, donde los recursos que aportaría el Gobierno a través del Banco Agrario, sería la suma de \$962.535.000, de los cuales \$914.408.250 eran para la ejecución de 89 viviendas y el valor restante equivalente a \$48.126.750 sería para los costos de interventoría.

La entidad oferente aportaría el 10% de la suma de \$1.203.168.750 que es el valor total del contrato, incluyendo la interventoría, que equivale a la suma de \$120.316.875 y el otro 10% por valor de \$120.316.875, lo aportaría en especie los beneficiarios del subsidio.

Se planteaba en el Convenio que el valor total para la ejecución de las obras, correspondería a la suma de \$1.155.042.000 que sería el valor total del contrato excluyendo el 4%, es decir, los \$48.126.750 de interventoría y de este valor el 76% lo aporta el Gobierno Nacional.

ENTIDAD APORTANTE	VALOR APORTE	POR CIENTO (%)
BANCO (subsidio sin interventoría)	\$914.408.250,	76, %
BUGALAGRANDE	\$120.316.875,	10, %
Beneficiarios	\$120.316.875,	10, %
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.155.042.000,</b>	<b>96, %</b>

Para el caso, del Convenio 4210032107, el valor total del proyecto distinguido con el nombre de "Mestizal y San Antonio" fue por \$1.135.575.000 incluyendo interventoría, donde los recursos que aportaría el gobierno a través del banco Agrario, sería la suma de \$908.460.000, de los cuales \$863.037.000 eran para la

 <b>CONTRALORÍA</b> General de la República	AUTO No 303
	FECHA: mayo 24 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 22 de 38
<b>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</b> <b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA</b> <b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DESVINCULAN UNOS PRESUNTOS RESPONSABLES</b> <b>FISCALES EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036</b>	

ejecución de 84 hogares y el valor restante equivalente a \$45.423.000 sería para los costos de interventoría.

La entidad oferente, aportaría el 10% de la suma de \$1.135.525.000 que es el valor total del contrato, incluyendo la interventoría, que equivale a la suma de \$113.557.500 y el otro 10% por valor de \$113.557.500, lo aportaría en especie los beneficiarios del subsidio.

Se plantea en el convenio que el valor total para la ejecución de obras, correspondería a la suma de \$1.090.152.000 que corresponde al valor total del contrato excluyendo el 4%, es decir, los \$45.423.000 de interventoría y de este valor el 76% lo aportaría el Gobierno Nacional.

ENTIDAD APORTANTE	VALOR APORTE	PORCENTAJE (%)
BANCO (subsidio sin interventoría)	\$863.037.000,	76, %
MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE	\$113.557.500,	10, %
Beneficiarios	\$113.557.500,	10, %
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.090.152.000,</b>	<b>96, %</b>

Para el caso, del Convenio 4210032108, el valor total del proyecto distinguido con el nombre de "Overo y La Uribe" sería de \$1.243.725.000 incluyendo interventoría, donde los recursos que aportaría el gobierno a través del banco Agrario sería la suma de \$994.980.000, de los cuales \$863.037.000 son para la ejecución de 92 hogares y el valor restante equivalente a \$49.749.000 sería para los costos de interventoría.

La entidad oferente, aportaría el 10% de la suma de \$1.243.725.000 que es el valor total del contrato, incluyendo la interventoría, que equivale a la suma de \$124.372.500 y el otro 10% por valor de \$124.372.500, lo aportaría en especie los beneficiarios del subsidio. Se plantea en el convenio que el valor total para la ejecución de obras, aportado por Gobierno a través del Banco, correspondería a la suma de \$1.193.976.000 que sería el valor total del contrato excluyendo el 4%, es decir, los \$49.749.000 de interventoría y de este valor el 76% lo aporta el Gobierno Nacional.

ENTIDAD APORTANTE	VALOR APORTE	PORCENTAJE (%)
BANCO (subsidio sin interventoría)	\$945.231.000,	76, %
MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE	\$124.372.500,	10, %
Beneficiarios	\$124.372.500,	10, %
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.193.976.000,</b>	<b>96, %</b>

Que posteriormente se suscribe el OTROSI No. 001-2012, al convenio Interadministrativo de Asociación de fecha 4 de diciembre de 2012(siref 2: "ANT-2019...: "CD folio 12": "Soportes Hallazgo": "Soportes": "Oficio 2019ER0054854 folio 157), que modificó entre otras, la cláusula quinta, sobre el valor y forma de pago del Convenio Asociativo de 26 de abril de 2012, quedando de la siguiente manera:

("...")

 <b>CONTRALORÍA</b> General de la República	AUTO No 303
	FECHA: mayo 24 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 23 de 38
<b>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</b> <b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA</b> <b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DESVINCULAN UNOS PRESUNTOS RESPONSABLES</b> <b>FISCALES EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036</b>	

cual se registra por las siguientes **CLAUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL OTROSI:** Modificar en el CONVENIO ASOCIATIVO del 26 de abril de 2012, suscrito entre el Municipio de Bugalagrande – Valle y LA FUNDACIÓN AMIGOS DE COLOMBIA “FUNDACOL”, la Cláusula Quinta “VALOR Y FORMA DE PAGO” y la Cláusula Décima Tercera “GARANTÍAS”. **SEGUNDA:** La Cláusula Quinta del CONVENIO ASOCIATIVO del 26 de abril de 2012, “VALOR Y FORMA DE PAGO”, quedará de la siguiente manera: “**CLÁUSULA QUINTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente Convenio Asociativo se ha estipulado en la suma de TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$3.224.221.875,00) constituidos por los montos de la asignación de subsidios otorgados por el Baco Agrario más la cofinanciación del municipio de Bugalagrande. **A.-** El Asociado Municipio hará un primer desembolso del MIL SEISCIENTOS DOCE MILLONES CIENTO DIEZ MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$1.612.110.937.00), correspondientes al cincuenta por ciento (50%) del valor total de este convenio, con estos desembolsos el Asociado Constructor se compromete a entregar terminadas CIENTO TREINTA Y TRES (133) VIVIENDAS, correspondientes al cincuenta por ciento (50%) del total de las soluciones de vivienda. **B.-** Un segundo desembolso de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.289.688.750.00), correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del valor total de este convenio, con este segundo desembolso el Asociado Constructor se compromete a entregar terminadas CIENTO SEIS (106) VIVIENDA, previa presentación del informe de ejecución por parte del Interventor del Asociado Municipio. **C.-** Un tercer desembolso de TRESCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$322.422.187.00), correspondiente al Diez por ciento (10%) del valor total de este convenio, con este tercer desembolso el Asociado Constructor se compromete a entregar terminadas VEINTISÉIS PUNTO CINCO (26.5) VIVIENDAS, previa presentación del informe final de ejecución avalado por interventoría”. **TERCERA:** (“...”)

Que se suscribió actas de inicio de obras por los tres proyectos de fecha 18 de diciembre de 2012 (siref 2: “ANT-2019.: “CD folio 12”: “Soportes Hallazgo”: “Soportes”: “Oficio 2019ER0054854 folios 164, 165 y 166).

Que se suscribe acta de suspensión de obra No. 01 de fecha 11 de marzo de 2013(siref 2: “ANT-2019.: “CD folio 12”: “Soportes Hallazgo”: “Soportes”: “Oficio 2019ER0054854 folio 167).

Que se suscribe acta de reinicio de obra 001, de fecha 24 de febrero de 2014(siref 2: “ANT-2019.: “CD folio 12”: “Soportes Hallazgo”: “Soportes”: “Oficio 2019ER0054854 folio 168).

Que se suscribe Otrosí No.002 de fecha 29 de julio de 2014, que ampliaba el plazo del contrato por tres meses más (siref 2: “ANT-2019.: “CD folio 12”: “Soportes Hallazgo”: “Soportes”: “Oficio 2019ER0054854 folio 161).

Que se suscribe acta de suspensión de obra No. 002 de fecha 24 de octubre de 2014 (siref 2: “ANT-2019.: “CD folio 12”: “Soportes Hallazgo”: “Soportes”: “Oficio 2019ER0054854 folio 169).

 <b>CONTRALORÍA</b> General de la República	AUTO No 303
	FECHA: mayo 24 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 24 de 38
<b>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</b> <b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA</b> <b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DESVINCULAN UNOS PRESUNTOS RESPONSABLES</b> <b>FISCALES EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036</b>	

Que se suscribe acta de reinicio de obra No. 002 de fecha 5 de junio de 2015 (siref 2: "ANT-2019.: "CD folio 12": "Soportes Hallazgo": "Soportes": "Oficio 2019ER0054854 folio 170).

Que mediante oficio con sigedoc No. 2019ER0062417, de fecha 18 de junio de 2019, que obra en el CD, proveniente del desarrollo de la denuncia (siref 2: "ANT-2019.: "CD folio 12": "Soportes Hallazgo": "Soportes"), el Banco Agrario remite el pantallazo de extracto bancario de las cuentas corrientes, en las que se depositaron los dineros del Estado, y elaboran un comparativo por cada proyecto, en el que se muestran los desembolsos de la siguiente manera:

RADICACION	LOCALIDAD	1ER DESEMBOLSO	FECHA 1	2DO DESEMBOLSO	FECHA 2	3ER DESEMBOLSO	FECHA 3	CUENTA CORRIENTE
4210032106	GALICIA Y GUAYABO	457.204.125.00	18-12-12	385.763.300.00	20-11-13	91.440.825.00	20-05-15	36855000143-1
4210032107	MESTIZAL Y SAN ANTONIO	431.518.500.00	18-12-12	345.214.800.00	20-11-13	86.303.700.00	20-05-15	36855000142-3
4210032108	ÓVERO Y LA URIBE	472.615.500.00	18-12-12	378.092.400.00	30-05-13	94.523.100.00	20-05-15	368550001415

Que el Proceso de Responsabilidad Fiscal 2020-00036, se apertura con Auto No. 205 del 28 de mayo de 2020, vinculándose como presuntos responsables a Carlos Alberto Taguado Troche identificado con C.C 6.198.852, en su calidad de Alcalde de Bugalagrande período 2012 – 2015 (Certificación de la Registraduría posesión (siref 2: "ANT-2019.: "CD folio 12": "Soportes Hallazgo": "Soportes": "Oficio 2019ER0054854 folio 175 y 176), a Héctor Fabio Varela Navia, identificado con C.C. 6.197.223, quien se desempeñaba como Asesor de Despacho (Informe auditor y Manual de funciones siref 2: "ANT-2019.: "CD folio 12": "Soportes Hallazgo": "soportes Supervisor"), quien fungió como supervisor del convenio Interadministrativo (firmas del señor Varela en "Comprobantes de recibo de bienes, servicios y trabajos por el convenio asociativo de fecha diciembre 14 de 2012 en siref 2: "ANT-2019.: "CD folio 12": "Soportes Hallazgo": "Soportes": "Oficio 2019ER0054854 folio 91 ), el señor Varela Navia, renunció el día 16 de septiembre de 2014, al cargo de Asesor de Despacho, siendo aceptada con el Decreto Municipal No.072, el día 22 de septiembre de 2014 (siref registro 19: "Anexos": folios 13 y 16), a la Fundación Amigos de Colombia identificada con Nit 816002259 representada legalmente por Jorge Eliecer Molina Yepes identificado con c.c. No. 93.399.191 (siref registro 19 folio 29 certificado Cámara de Comercio), a Juan Carlos Ortega Bermúdez, identificado con C.C. 79.271.190 de Bogotá, quien se desempeñó para la época de los hechos como Gerente de la Gerencia Nacional de Vivienda del Banco Agrario de Colombia.

El señor Carlos Alberto Taguado Troche fue notificado por aviso No. 10-200 de 21 de diciembre de 2020 y rindió versión libre el día 25 de marzo de 2021 (Siref 6 y 12), realizando ampliación de diligencia de versión libre el día 24 de noviembre de 2023, en desarrollo de Visita Especial, (registro siref 103) .

El señor Héctor Fabio Varela Navia, fue inicialmente notificado por aviso No. 10-200 de 21 de diciembre de 2020 (siref 6), Posteriormente durante prueba de Visita Especial al Municipio de Bugalagrande, se localizó personalmente a Héctor Fabio Varela, se procedió a la notificación personal del Auto de Apertura del Proceso y rindió versión libre (siref 19: "Anexos": folio 6 7, 9).

 <b>CONTRALORÍA</b> General de la República	AUTO No 303
	FECHA: mayo 24 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 25 de 38
<b>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</b> <b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA</b> <b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DESVINCULAN UNOS PRESUNTOS RESPONSABLES</b> <b>FISCALES EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036</b>	

La fundación Amigos de Colombia representada por el señor Jorge Eliecer Molina Yepes, quien fue localizado durante la prueba de Visita especial, realizada al Municipio de Bugalagrande Valle, se le notificó personalmente del Auto de Apertura y rindió versión libre el día 21 de abril de 2021 (*siref registro 19 "Anexos": folios 25, 35*).

Juan Carlos Ortega Bermúdez, fue notificado por aviso sigedoc 2021IE0111154 de 16 de diciembre de 2021 (*siref registro 30*), rindió versión libre remitida a correo Institucional del 5 de septiembre de 2022 (*siref registro 47*), fue desvinculado del proceso mediante Auto 884 de 16 de diciembre de 2022, confirmado mediante Auto No. URF-103 de fecha 25 de enero de 2023.

Acorde con lo expuesto, este Despacho, analizará primero, las conductas del señor Héctor Fabio Varela Navia, frente a los hechos que originaron el proceso; durante el tiempo en que se inició y se ejecutaba el Convenio Interadministrativo de Asociación de fecha 26 de abril de 2012 y su renuncia al cargo Asesor de Despacho, el día 22 de septiembre de 2014.

Período durante el cual se observan las siguientes actividades de desembolso frente a la construcción, tendientes a la ejecución del objeto del Convenio en comento; las cuales se soportan en los documentos "informes de interventoría" remitidos por la Caja Agraria (*Siref registro 45: "Respuesta Bogotá": "2022EE0049498": "PRF-2020-00036-CGR-2022EE0049498"*) y los comprobantes de egreso por tercero Fundación Amigos de Colombia (*Siref registro 104"*), contenidos en el informe técnico contable que obra en el proceso:

- a) Giros durante el año 2012, los días 26 y 27 de diciembre de 2012, por un valor total de \$1.719.309.381 (desembolso en pagos parciales- mirar pantallazo), de los cuales \$1.612.110.937, corresponden al valor del primer desembolso, según lo establece el Otrosí modificatorio al Convenio de Asociación, No. 001-2012; giro con el que el Asociado Constructor, se comprometía a entregar terminadas 133 viviendas, correspondientes al 50% del total de las soluciones. El excedente por valor de \$107.198.444, pago parcial realizado el 27 de diciembre de 2012, se colige que hace parte del segundo desembolso.

		REPUBLICA DE COLOMBIA MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE COMPROBANTE DE EGRESO POR TERCERO DESDE 01/01/2012 HASTA 31/12/2012		Fecha de Impresión: 15/11/2023 Hora de Impresión: 0:30:56. m. Página 1 de 1	
SECCION	CONCEPTO	VALOR	IMPORTE	RETENCIONES	VALOR CONTABLE
2189	26/12/2012 PAGO DE LA CUENTA POR PAGAR NUMERO 6718	112.880.000,00	0,00	0,00	112.880.000,00
2170	26/12/2012 PAGO DE LA CUENTA POR PAGAR NUMERO 6720	1.485.027,00	0,00	0,00	1.485.027,00
2171	26/12/2012 PAGO DE LA CUENTA POR PAGAR NUMERO 6721	431.818.900,00	0,00	0,00	431.818.900,00
2172	26/12/2012 PAGO DE LA CUENTA POR PAGAR NUMERO 6722	472.495.800,00	0,00	0,00	472.495.800,00
2173	26/12/2012 PAGO DE LA CUENTA POR PAGAR NUMERO 6724	123.830.000,00	0,00	0,00	123.830.000,00
2174	26/12/2012 PAGO DE LA CUENTA POR PAGAR NUMERO 6725	1.286.827,00	0,00	0,00	1.286.827,00
2175	26/12/2012 PAGO DE LA CUENTA POR PAGAR NUMERO 6727	118.936.000,00	0,00	0,00	118.936.000,00
2187	27/12/2012 PAGO DE LA CUENTA POR PAGAR NUMERO 6728	1.325.000,00	0,00	0,00	1.325.000,00
2186	27/12/2012 PAGO DE LA CUENTA POR PAGAR NUMERO 6729	402.204.125,00	0,00	0,00	402.204.125,00
		<b>SUBTOTAL ES</b>	<b>1.719.309.381,00</b>	<b>0,00</b>	<b>1.719.309.381,00</b>
		<b>TOTAL ES</b>	<b>1.719.309.381,00</b>	<b>0,00</b>	<b>1.719.309.381,00</b>

- b) Giros durante el año 2013 y 2014, que sumados arroja un valor total de \$1.232.552.461 (pagos parciales-mirar pantallazos), distribuidos así: Por valor de \$723.214.800, realizados los días 30 de julio y 5 de diciembre del año 2013 y otro por valor de \$509.337.661, realizados los días 10, 11 de septiembre y 30 de octubre del año 2014, a la suma total de estos giros



AUTO No 303

FECHA: mayo 24 del 2024

PÁGINA NÚMERO: 26 de 38

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA**  
**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DESVINCULAN UNOS PRESUNTOS RESPONSABLES**  
**FISCALES EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036**

(\$1.232.552.461), se adiciona el excedente del mes de diciembre de 2012, por valor de \$107.198.444, lo que arroja un total de \$1.339.750.905, de los cuales, \$1.289.688.750 (se verifican totalmente pagados el día 11 de septiembre de 2014), corresponden al valor del segundo desembolso, según lo establece el Otrosí 001-2012, giro con el que el Asociado Constructor, se comprometía a entregar terminadas 106 viviendas, correspondiente al 40% del valor total del Convenio. El excedente por valor de \$50.062.155 (\$20.062.155 por sobrante del giro del 11 de septiembre del 2014, más \$30.000.000 del giro del 30 de octubre de 2014), se colige que hace parte del tercer desembolso.

REPUBLICA DE COLOMBIA MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE COMPROBANTE DE EGRESO POR TERCERO DESDE 10/10/2013 HASTA 31/12/2015		Fecha de Impresión: 10/11/2023 Hoja de Impresión: 344/350 de 1 Página 1 de 1		
CONCEPTO	FECHA	DESCRIPCION	VALOR	IMPORTE
1178	30/09/2013	ACTA PARCIAL MEJORAMIENTO CASAS EL OVERO LA URIBE	375.000.000,00	0,00
2120	05/10/2013	PAGO DE LA CUENTA POR PAGAR NUMERO 4210	845.214.000,00	0,00
<b>SUBTOTAL EN</b>			<b>1.220.214.000,00</b>	<b>0,00</b>
<b>TOTALES</b>			<b>1.220.214.000,00</b>	<b>0,00</b>

REPUBLICA DE COLOMBIA MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE COMPROBANTE DE EGRESO POR TERCERO DESDE 10/10/2014 HASTA 11/11/2014		Fecha de Impresión: 10/11/2023 Hoja de Impresión: 405/475 de 1 Página 1 de 1		
CONCEPTO	FECHA	DESCRIPCION	VALOR	IMPORTE
1586	13/09/2014	PAGO DE LA OBLIGACION NUMERO 1586	83.000.000,00	0,00
1581	13/09/2014	PAGO DE LA OBLIGACION NUMERO 1581	83.000.000,00	0,00
1582	13/09/2014	PAGO DE LA OBLIGACION NUMERO 1582	13.874.361,00	0,00
1614	11/09/2014	pago de la cuenta por pagar numero 13816	143.000.000,00	0,00
1617	11/09/2014	pago de la cuenta por pagar numero 13820	83.000.000,00	0,00
1618	11/09/2014	pago de la cuenta por pagar numero 13821	19.000.000,00	0,00
1619	11/09/2014	pago de la cuenta por pagar numero 13821	88.813.300,00	0,00
1962	30/10/2014	PAGO TR La cuenta por pagar numero 14912	31.000.000,00	0,00
<b>SUBTOTAL EN</b>			<b>587.687.661,00</b>	<b>0,00</b>
<b>TOTALES</b>			<b>587.687.661,00</b>	<b>0,00</b>

Como quiera que en este giro está inmerso el segundo desembolso, que acorde con el Otrosí No. 001, debía estar respaldado para su entrega, por el informe del interventor, sobre la ejecución de las 133 viviendas a realizarse con el recurso del primer desembolso, se hace necesario analizar este, frente al nivel de ejecución de las viviendas.

Revisados los informes de interventoría, que obran en el proceso, encontramos que para el proyecto “Galicia -Guayabo” el informe de fecha 1 de junio de 2013, arroja que se había construido un total de 26 viviendas, para el proyecto “Mestizal- San Antonio”, el informe de fecha 26 de julio de 2013, arroja que se había construido un total de 44 viviendas y para el proyecto “Overo-La Uribe”, el informe de interventoría de fecha 26 de julio de 2013, arroja que se había construido un total de 60 viviendas, lo que arrojaría que para el 26 de julio de 2013, sumados los tres proyectos se había Construido un total de 130 viviendas de las 133, acordadas para construirse con el primer desembolso.

Revisados nuevamente el informe de interventoría de fecha 4 de agosto de 2013, tenemos que decir, que para el proyecto “Galicia -Guayabo” a esa fecha, habían construido un total de 45 viviendas, (19 viviendas más), para el proyecto “Mestizal- San Antonio” según informe de 3 de agosto de 2013, se mantenía el numero de 44 viviendas construidas y para el proyecto “Overo-La Uribe” según informe de

 <b>CONTRALORÍA</b> General de la República	AUTO No 303
	FECHA: mayo 24 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 27 de 38
<b>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</b> <b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA</b> <b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DESVINCULAN UNOS PRESUNTOS RESPONSABLES</b> <b>FISCALES EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036</b>	

interventoría de fecha 27 de agosto de 2013, se mantenía el número de 60 viviendas construidas, lo cual arrojaba un total de 149 viviendas construidas al 4 de agosto de 2013, fecha en la que se cumplió entonces, la meta de 133 viviendas construidas, impuesta para efectuar el segundo desembolso por valor de \$1.289.688.750. Quedan 16 casas construidas, que pertenecen a las 106 casas a construirse con el recurso del segundo desembolso.

En virtud a lo expuesto, se puede concluir que en la fecha del 26 de julio de 2013, el Asociado Constructor, había cumplido con la construcción de 130 viviendas, número significativo, frente a la meta de las 133 viviendas impuestas como meta, (el otrosí No. 001 no impone un número de viviendas solo que haya un informe de interventoría sobre la ejecución de las 133 viviendas), lo cual habilitó el pago parcial por valor de \$378.000.000 sobre el valor total del recurso estipulado para el segundo desembolso, que fue realizado el 30 de julio de 2013, el pago parcial por valor de \$345.214.800 realizado el 5 de diciembre de 2013 y el pago parcial por \$107.198.444, realizado anticipadamente en diciembre de 2012, máxime cuando según informe de interventoría de fecha 4 de agosto de 2013, en el proyecto “Galicia-Guayabo”, se habían construido 19 viviendas más, de las 26 encontradas en la última revisión de interventoría y con tres de ellas se completó las 133 viviendas establecidas como meta para construir con el primer desembolso y las 16 restantes corresponderían a las 106, que pertenecen al segundo desembolso.

En cuanto a la construcción de las 90 viviendas restantes, para completar la meta impuesta con el segundo desembolso (106 viviendas), lo que se observa, es que aun cuando la Administración de Bugalagrande, había pagado parcialmente \$830.413.244 durante el período comprendido entre el 30 de julio de 2013 (\$378.000.000) y el 5 de diciembre de 2013 (\$345.214.800), el número de viviendas construidas, acorde con los informes de interventoría de fecha 4 de agosto de 2013 y el informe interventor de fecha 27 de diciembre de 2013, continuaba en 16 viviendas.

Esto se mantiene hasta el 9 de septiembre de 2014, pues entre el 10 y 11 de septiembre de 2014, se realiza nuevamente los pagos parciales, que completan el total del segundo desembolso y al revisarse el informe de interventoría de fecha 29 de septiembre de 2014, se observa que por el proyecto “Galicia- Guayabo”, se han construido 76 viviendas, por el proyecto “Mestizal-San Antonio” se han construido 75 viviendas y por el proyecto “Overo – La Uribe se han construido 58 viviendas y que los 3 proyectos suman un total de viviendas construidas de 209, al que si le restamos las 133 viviendas construidas con el primer desembolso, nos arroja las 76 viviendas en comento construidas como ya se dijo con el segundo desembolso.

En razón a lo expuesto, resulta dable concluir, que se presenta un período largo (entre agosto de 2013 a septiembre de 2014), con ejecución mínima de obra (16 viviendas), lo cual, no resulta equivalente con el valor de los tres primeros pagos parciales realizados por la Administración sobre el segundo desembolso (\$937.611.688), observándose entonces que el 11 de marzo de 2013, la

 <b>CONTRALORÍA</b> General de la República	AUTO No 303
	FECHA: mayo 24 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 28 de 38
<b>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</b> <b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA</b> <b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DESVINCULAN UNOS PRESUNTOS RESPONSABLES</b> <b>FISCALES EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036</b>	

administración de Bugalagrande, suscribió un acta de suspensión No. 01 del Convenio asociativo, el cual se reinicia con acta de reinicio de fecha 24 de febrero del año 2014, siendo las causales de suspensión:

*“que hay inconvenientes con los aportes de materiales de algunos beneficiarios, falta por estudiar y definir los sitios de ejecución de algunas viviendas y además la temporada invernal ha afectado el desarrollo de las obras”.*

La suspensión en comento es la respuesta a la ejecución mínima presentada durante el período aludido y queda entonces justificado con el acta suscrita.

Se observa, además, que entre el 28 de diciembre de 2013 y el 9 de septiembre de 2014, Carlos Alberto Taguado Troche, en calidad de alcalde de Bugalagrande, suspendió el pago de este segundo desembolso, siendo reactivados nuevamente en septiembre de 2014, acorde con el nivel de ejecución que se presentaba y que se verifica en el informe de interventoría de fecha 29 de septiembre de 2014 con 76 viviendas, es decir, 60 más de las 16, que ya se encontraban construidas.

Acorde con lo analizado, resulta claro, que en el período comprendido, entre el 26 y 27 de diciembre de 2012 (fechas de primer desembolso) y el día 11 de septiembre del año 2014 (fecha del último pago parcial por el segundo desembolso), los pagos por el Convenio Interadministrativo de Asociación de fecha 26 de abril de 2012, se venían cumpliendo, acorde con lo estipulado en los convenios y Otrosí que modifíco el valor del Convenio Asociativo; aun cuando se presentaban atrasos en la ejecución de la obra justificados según acta de suspensión ya mencionada, especialmente en lo que tiene que ver con el segundo desembolso, pero independiente de ello, eran pagos que el ex Alcalde estaba en la obligación de realizar, acorde con lo estipulado en el otrosí No. 001, debido a la construcción de las 133 viviendas iniciales que habilitaron el pago del segundo desembolso.

Así las cosas, tenemos que decir, que no se percibe negligencia alguna o falta de gestión en la conducta de Héctor Fabio Varela Navia, en calidad de supervisor, en el tiempo contado desde el inicio de las obras, hasta la aceptación a la renuncia al cargo como Asesor de Despacho el día 22 de septiembre de 2014 y la conducta del señor Carlos Alberto Taguado Troche, durante este mismo período, frente al deber que les asistía en el desarrollo del objeto contractual.

De otro lado, tampoco se observa que durante este período exista aun el daño por el que se dio origen al proceso que nos ocupa, toda vez, que el objeto contractual se viene desarrollando de manera normal, salvo los atrasos presentados y justificados en actas de suspensión ya mencionados en esta providencia.

Ahora bien y continuando con el análisis, de cómo se desarrollaron las actividades de desembolso final y construcción de las viviendas, nos encontramos con los siguientes pagos parciales período durante el cual se involucra solo el accionar del señor Carlos Alberto Taguado Troche:

 <b>CONTRALORÍA</b> General de la República	AUTO No 303
	FECHA: mayo 24 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 29 de 38
<b>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</b> <b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA</b> <b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DESVINCULAN UNOS PRESUNTOS RESPONSABLES</b> <b>FISCALES EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036</b>	

C) Giros durante el año 2015 (pagos parciales-mirar pantallazo), distribuidos así: Por valor de \$58.540.015 realizado el día 17 de septiembre de 2015, por valor de \$57.025.441 realizado el día 17 de septiembre de 2015, por valor de \$62.434.544 realizado el día 17 de septiembre de 2015, por valor de \$6.500.000 realizado el día 5 de noviembre de 2015, por valor de \$20.000.000 realizado el día 15 de diciembre de 2015, por valor de \$10.000.000 realizado el día 15 de diciembre de 2015, que sumados arrojan un valor total de \$214.500.000, se le adiciona el excedente por valor de \$50.062.155 (Giro del 11 de septiembre y 30 de octubre de 2014), para un total de \$264.562.155, que hacen parte del tercer desembolso, quedando un excedente por valor de \$57.860.032 que no se verifica entregado al contratista.

REPUBLICA DE COLOMBIA MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE COMPROBANTE DE EGRESO POR TERCERO DESDE 1/1/2015 HASTA 31/12/2015		Fecha de Impresión: 19/11/2023 Hoja de Impresión: 4 de 3pg. de Página 1 de 1			
CONCEPTO	FECHA	DESCRIPCION	VALOR	RETENCIONES	VALOR EFECTIVO
1468	17/09/2015	PAGO DE LA CUENTA POR PAGAR NUMERO 18702	58.540.015,00	0,00	58.540.015,00
1467	17/09/2015	PAGO DE LA CUENTA POR PAGAR NUMERO 18701	57.025.441,00	0,00	57.025.441,00
1469	17/09/2015	PAGO DE LA CUENTA POR PAGAR NUMERO 18703	62.434.544,00	0,00	62.434.544,00
1509	05/11/2015	PAGO DE LA CUENTA POR PAGAR NUMERO 18720	6.500.000,00	0,00	6.500.000,00
2144	15/12/2015	PAGO DE LA CUENTA POR PAGAR NUMERO 20000	20.000.000,00	0,00	20.000.000,00
2145	15/12/2015	PAGO DE LA CUENTA POR PAGAR NUMERO 20001	10.000.000,00	0,00	10.000.000,00
<b>SUB-TOTALES</b>			<b>214.500.000,00</b>	<b>0,00</b>	<b>214.500.000,00</b>
<b>TOTALES</b>			<b>214.500.000,00</b>	<b>0,00</b>	<b>214.500.000,00</b>

Como quiera que el tercer desembolso, se habilitaba con una efectiva construcción de 106 viviendas más (el otrosí 001 no impone un número de viviendas, solo que haya un informe de interventoría sobre la ejecución de las mismas), tenemos que decir, que acorde con lo anteriormente expuesto, a la fecha del 29 de septiembre de 2014, se habían construido 76 viviendas de las 106 de meta con el segundo desembolso y en cuanto a las 30 restantes, estas se verifican construidas en el informe de interventoría de fecha 1 de enero de 2015, con 240 viviendas construidas (80 viviendas por “Galicia-Guayabo”, 77 por “Mestizal-San Antonio” y 83 por “Overo -La Uribe”), y resultan cuando les restamos las 133 construidas con el primer desembolso, verificándose construida una vivienda que corresponde a la meta de 26 casas a realizarse con el tercer desembolso.

De lo anterior se concluye que, al 1 de enero de 2015, quedó, habilitado el tercer desembolso, con una casa ya construida.

Es de anotar, que se observa una segunda acta de suspensión de fecha 24 de octubre de octubre de 2014, suscrita entre el Asociado Constructor y la directora de Obra del Convenio, sin intervención del alcalde Carlos Alberto Taguado Troche, argumentándose el desembolso del último 10% por parte del Banco Agrario para continuar con la ejecución de las obras, la reactivación del objeto se firma mediante Acta No. 2 de fecha 5 de junio de 2015.

Sobre este punto, lo que evidencia este Despacho, es que acorde con los “comprobantes de egreso por tercero Fundación Amigos de Colombia”, El ex alcalde si realizó pago parcial al Asociado Constructor correspondiente al tercer desembolso, por valor de \$30.000.000, adicional al pago anticipado sobre este mismo

 <b>CONTRALORÍA</b> General de la República	AUTO No 303
	FECHA: mayo 24 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 30 de 38
<b>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</b> <b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA</b> AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DESVINCULAN UNOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036	

desembolso realizado el 11 de septiembre del 2014, por valor de \$20.062.155, como se observa en el análisis ya consignado en el literal b) de esta providencia, pagos que estaban habilitados por la construcción de las 76 viviendas construidas con el segundo desembolso.

Pero lo que además observa el Despacho, es que, a la fecha de suspensión en el mes de octubre de 2014, al Asociado Constructor, se le había entregado todo el recurso proveniente del segundo desembolso (11 de septiembre de 2014), faltando aún por construir 30 viviendas, de las 106 que se tenían de meta con el segundo desembolso.

Para concluir, para la fecha de la segunda suspensión y acorde con el argumento aludido, lo que se evidencia es que la administración, pagó recurso por el tercer desembolso al Asociado Constructor, pago habilitado por la construcción de las 76 viviendas a construirse con el segundo desembolso, aparte de que aún contaba con recurso del segundo desembolso, faltando aún para esa fecha de suspensión, la construcción de 30 viviendas restantes a las 106 que había como meta y 30 viviendas que se evidenciaron construidas en informe de interventoría de fecha, 1 de enero de 2015.

Ahora bien, en cuanto al argumento del último desembolso del 10% por parte del Banco Agrario, lo que se evidencia es que este último desembolso por los tres convenios el Banco los realiza efectivamente el 15 de mayo de 2015 (pantallazo de extracto bancario de las cuentas corrientes del Banco), por lo que es válido este argumento en el acta de suspensión No. 2.

Así las cosas, tenemos que decir, que una vez superada la segunda suspensión el 5 de junio de 2015, lo que se observa es que los pagos, por este tercer desembolso (\$322.422.187), para la construcción de 25 viviendas, que completarían el objeto del convenio de 265 viviendas (ya se ha construido una vivienda sobre este tercer desembolso), inician el 17 de septiembre de 2015 y finalizan el 15 de diciembre de 2015, con pagos por valor de \$264.562.155 y son pagos parciales que estaba obligado a hacer el Municipio, dado que ya se encontraban realizadas las 133 viviendas por el primer desembolso y las 106 viviendas por el segundo desembolso.

Sobre este tercer desembolso, se debe aclarar que al Asociado Constructor, no se le pago el total del tercer desembolso, pues si restamos al valor total de este (\$322.422.187), el valor parcial desembolsado (\$264.562.155), nos arroja un excedente que queda a favor del Municipio por valor de \$57.860.032, excedente que se verifica en la Resolución No. 465 de agosto 14 de 2017, por medio de la cual se liquida unilateralmente el Convenio Interadministrativo de Cooperación y Construcción con la Fundación Amigos de Colombia, aunque en una cantidad superior, toda vez que hubo un error de parte de la administración, al colocar el valor final del convenio, pues se registró como \$3.239.233.930, siendo lo correcto \$3.224.221.875.

 <b>CONTRALORÍA</b> General de la República	AUTO No 303
	FECHA: mayo 24 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 31 de 38
<b>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</b> <b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA</b> <b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DESVINCULAN UNOS PRESUNTOS RESPONSABLES</b> <b>FISCALES EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036</b>	

En cuanto a la Construcción de las 25 viviendas, lo que observa el Despacho, es que, en el mes de septiembre del 2015, hasta el mes de diciembre de 2015, fecha en que Carlos Alberto Taguado Troche culmina su período como alcalde de Bugalagrande, no se construyeron, pese a los pagos parciales realizados por valor de \$264.562.155; una sola vivienda más.

En lo tiene que ver, con el actuar del ex alcalde durante este último desembolso, lo que se evidenció fue una adecuada entrega del recurso en pagos parciales, que se realizaron acorde con la “forma de pago”, establecida en el Otrosí 001 y con el que se esperaba que el Asociado Constructor, continuará con la ejecución de las viviendas, acorde lo establecía el Convenio Interadministrativo de Asociación, esto independiente de los retrasos en el plazo para la terminación del objeto contractual, que como se pudo observar se sustenta en actas, donde se suspende la labor por situaciones presentadas durante el desarrollo del Convenio.

Una situación relacionada con el daño fiscal, que se hizo evidente con el anterior análisis al acervo probatorio y que no se puede pasar por alto, es que no existe el detrimento supuestamente causado por las “46 viviendas inconclusas”, lo cual se deduce de lo consignado en los informes de interventoría (se adjuntan pantallazos), que describen entre otras cosas, que las viviendas que se ejecutaron (133 del primer desembolso, 106 del segundo desembolso y 1 del tercer desembolso, 240 en total), se construyeron al 100%. Agregándose además que las viviendas faltantes, que por ende serían las 25 que faltaban: “*No se ha iniciado construcción*” (informes de 1 de enero de 2015 y 9 de agosto de 2015). De lo que se deduce que de las 265 viviendas a construir, 240 se construyeron y 25 no se encontraban construidas.

### **Proyecto Galicia Guayabo informes de interventoria**

4 de agosto de 2013

SE ENCONTRARON TERMINADAS 45 SOLUCIONES DE VIVIENDA, ESTAS CONSTRUCCIONES CUMPLEN CON TODOS LOS PARAMETROS TÉCNICOS QUE INDICA EL PROYECTO APROBADO. SE OBSERVA UNA MUY BUENA CALIDAD EN LAS CONSTRUCCIONES, LA MANO DE OBRA UTILIZADA HA SIDO TAMBIÉN DE MUY BUENA CALIDAD LO CUAL SE REFLEJA EN LOS ACABADOS DE LAS OBRAS, LOS CONTRATISTAS HAN REALIZADO UNA SERIE DE OBRAS QUE MEJORAN LA CALIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES COMO ES EL CASO DEL CAMBIO DE VENTANERA EN MADERA POR VENTANERA METÁLICA Y EL CAMBIO DE ENTRAMADO EN MADERA POR PERFILERÍA METÁLICA, DE IGUAL MANERA LOS ACCESORIOS INCRUSTABLES DE LOS BAÑOS Y LA LLAVE DEL GRIFO DEL LAVAPLATOS SON DE UN MUY BUEN ACABADO LO QUE MEJORA VISUALMENTE LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS VIVIENDAS. EL CONTRATISTA ESTÁ SUMINISTRANDO LOS VIDRIOS A LAS CONSTRUCCIONES LO CUAL NO HACE PARTE DE LOS ÍTEMS APROBADOS EN EL PROYECTO. FINANCIERAMENTE EL PROYECTO CUENTA CON UN DESEMBOLSO GIRADO EN EL MES DE DICIEMBRE POR PARTE DEL BANCO AGRARIO. EL TRABAJO SOCIAL SE HA VENDIDO ADELANTANDO CON UNA SERIE DE OBSERVACIONES A SUBSANAR POR PARTE DE LA CONTRATISTA DE DICHO TRABAJO YA QUE EN LOS INFORMES PRESENTADOS MUESTRA UNA SERIE DE FALENCIAS QUE DEBE CORREGIR. EN GENERAL, LOS BENEFICIARIOS SE ENCUENTRAN MUY SATISFECHOS CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO YA QUE LA CALIDAD DE SUS CASAS ES EVIDENTEMENTE MUY BUENA AL IGUAL QUE LA RELACIÓN QUE SE PRESENTA ENTRE LAS PARTES QUE CONFORMAN EL PROYECTO.

29 sept 2014

SE ENCONTRARON SETENTA Y SEIS (76) VIVIENDAS CONSTRUIDAS CUMPLIENDO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DISEÑO APROBADO POR EL BANCO AGRARIO

1 enero 2015

EVALUACIÓN FÍSICA UNA VEZ QUE LA GERENCIA DE VIVIENDA DEL BANCO AGRARIO APROBÓ LAS MODIFICACIONES TÉCNICAS, SE EVIDENCIA QUE DE LAS OCHENTA Y NUEVE (89) VIVIENDAS APROBADAS PARA EL PROYECTO OCHENTA (80) VIV. SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS AL 100%, UNA (1) VIV. CON AVANCE DEL 16,20% Y LAS RESTANTES OCHO (8)

9 de agosto de 2015

 <b>CONTRALORÍA</b> General de la República	AUTO No 303
	FECHA: mayo 24 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 32 de 38
<b>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</b> <b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA</b> <b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DESVINCULAN UNOS PRESUNTOS RESPONSABLES</b> <b>FISCALES EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036</b>	

EVALUACIÓN FÍSICA: AL MOMENTO DE LA VISITA NO SE PRESENTA ACTIVIDAD CONSTRUCTIVA DE OCHENTA Y NUEVE (89) VIVIENDAS APROBADAS PARA EL PROYECTO, OCHENTA (80) VIV. SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS AL 100%. UNA (1) VIV. CON CIMENTACIÓN Y LEVANTES DE MUROS, LAS RESTANTES OCHO (8) VIV. NO HAN INICIADO ( por lo tanto no se anexa registro fotográfico). EVALUACIÓN FINANCIERA: EL BANCO AGRARIO CONSIGNÓ EL 100% DE LOS RECURSOS DEL SUBSIDIO. LA INTERVENTORIA DESCONOCE LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS Y CONTABLES, YA QUE LA ENTIDAD OFERENTE NO HA ENVIADO LA RESPECTIVA INFORMACIÓN. EVALUACIÓN LEGAL: LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS SE ADELANTRAN POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA EN FUNDACOL DE LA CUAL EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR LIBARDO FLORES. LA VIGENCIA DE BUEN MANEJO DE ANTICIPO VENCIO EL DÍA 18 DE JULIO DE 2015. LAS DEMÁS VIGENCIAS SE ENCUENTRAN ACTUALIZADAS. EVALUACIÓN SOCIAL: LA ENTIDAD OFERENTE CONTINÚA CON LA RECOLECCIÓN DE LAS FIRMAS DE LOS TÍTULOS DE PROPIEDAD INDIVIDUAL.

## Proyecto Mestizal San Antonio informes de interventoria

4 de agosto de 2013

SE ENCONTRARON TERMINADAS 44 SOLUCIONES DE VIVIENDA. ESTAS CONSTRUCCIONES CUMPLEN CON TODOS LOS PARAMETROS TECNICOS QUE INDICA EL PROYECTO APROBADO. SE OBSERVA UNA MUY BUENA CALIDAD EN LAS CONSTRUCCIONES, LA MANO DE OBRA UTILIZADA HA SIDO TAMBIEN DE MUY BUENA CALIDAD LO CUAL SE REFLEJA

29 de septiembre de 2014

PROYECTO CON SETENTA Y CINCO (75) VIVIENDAS CONSTRUIDAS DE LAS CUALES HAY SESENTA Y OCHO (68) VIVIENDAS CON POZO SEPTICÓ Y SIETE (07) VIVIENDAS CONECTADAS A LA RED DE ALCANTARILLADO, EL PROYECTO TIENE UN AVANCE FÍSICO DE OBRA DEL 98%. FALTAN NUEVE (09) VIVIENDAS POR CONSTRUIR QUE ESTAN EN

1 enero 2015

EVALUACIÓN FÍSICA UNA VEZ QUE LA GERENCIA DE VIVIENDA DEL BANCO AGRARIO APROBÓ LAS MODIFICACIONES TÉCNICAS, SE EVIDENCIA QUE DE LAS OCHENTA Y CUATRO (84) VIVIENDAS APROBADAS PARA EL PROYECTO SETENTA Y SIETE (77) VIV. SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS AL 100%. LAS RESTANTES SIETE (7) VIVIENDAS NO HAN INICIADO PROCESO CONSTRUCTIVO. EVALUACIÓN FINANCIERA: A LA FECHA EL BANCO AGRARIO HA CONSIGNADO A LA CUENTA CORRIENTE DEL PROYECTO EL 90% DE LOS RECURSOS DE CONTRAPARTIDA ( los cuales se encuentran amortizados según el avance de obra física). LA INTERVENTORIA DESCONOCE LOS MOVIMIENTOS Y EL SALDO A LA FECHA DE LA CUENTA CORRIENTE DEL PROYECTO, TODA VEZ QUE LA ENTIDAD OFERENTE NO HA ENVIADO LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE. EVALUACIÓN LEGAL: LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS SE ADELANTRAN POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA POR LA ENTIDAD OFERENTE. LAS VIGENCIAS DE LA PÓLIZA QUE AMPARAN LOS RECURSOS DEL SUBSIDIO SE ENCUENTRAN DESACTUALIZADAS. EVALUACIÓN SOCIAL: LA GERENCIA DE VIVIENDA APROBÓ LA SOLICITUD DE DOS SUSTITUCIONES. LAS ACTIVIDADES Y TALLERES DEL COMPONENTE SOCIAL FUERON LLEVADAS A CABO CON LA COMUNIDAD BENEFICIARIA DEL PROYECTO Y EL RESPECTIVO INFORME FUE REMITIDO A LA OFICINA DE COORDINACIÓN DE VIVIENDA DEL BANCO AGRARIO EN LA CIUDAD DE POPAYÁN. A LA FECHA DE LA VISITA DE LA INTERVENTORIA.

9 de agosto de 2015

EVALUACIÓN FÍSICA: AL MOMENTO DE LA VISITA NO SE PRESENTA ACTIVIDAD CONSTRUCTIVA DE OCHENTA Y CUATRO (84) VIVIENDAS APROBADAS PARA EL PROYECTO SETENTA Y SIETE (77) VIV. SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS AL 100%. LAS RESTANTES SIETE (7) VIV. NO HAN INICIADO CONSTRUCCIÓN ( por lo que no se anexa registro fotográfico). EVALUACIÓN FINANCIERA: EL BANCO AGRARIO CONSIGNÓ EL 100% DE LOS RECURSOS DEL SUBSIDIO. LA INTERVENTORIA DESCONOCE LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS Y CONTABLES, YA QUE LA ENTIDAD OFERENTE NO HA ENVIADO LA RESPECTIVA INFORMACIÓN. EVALUACIÓN LEGAL: LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS SE ADELANTRAN POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA EN FUNDACOL DE LA CUAL EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR LIBARDO FLORES. LA VIGENCIA DE ANTICIPO VENCIO EL DÍA 18 DE JULIO DE 2015. LAS DEMÁS VIGENCIAS SE ENCUENTRAN ACTUALIZADAS. EVALUACIÓN SOCIAL: LA ENTIDAD OFERENTE CONTINÚA CON LA RECOLECCIÓN DE LAS FIRMAS DE LOS TÍTULOS DE PROPIEDAD INDIVIDUAL.

## Proyecto Overo la Uribe informes de interventoria

27 agosto de 2013

EL PROYECTO RECIBIÓ EL PRIMER DESEMBOLSO, POR PARTE DEL BANCO AGRARIO, EL DÍA 18 DE DICIEMBRE DE 2012, EL SEGUNDO DESEMBOLSO LO RECIBIÓ EN MAYO DE 2013. DE ESTE DESEMBOLSO SE LE CANCELO AL CONTRATISTA DE OBRA LO RELACIONADO CON LA SEGUNDA ETAPA DE EJECUCIÓN, EL PROYECTO PRESENTA LA SIGUIENTE DESCRIPCIÓN: 60 CASAS EJECUTADAS AL 100%, Y 13 CASAS CON EL TERRENO LIMPIO Y EXPLANADO PARA INICIAR CON LA CONSTRUCCIÓN, ESTOS 13, BENEFICIARIOS CUENTAN CON MATERIAL DE RIO, ACERO YA FIGURADO, LADRILLO, Y TEJA DE CUBIERTA PERO FALTANLOS EL CEMENTO YA QUE ESTE MATERIAL POR SU CONDICIÓN ES SUMINISTRADO AL FINAL EN CADA CASA. EL INCONVENIENTE ENCONTRADO CONSISTE EN QUE LA CEMENTERA QUE SUMINISTRA ESTE MATERIAL NO SE ENCUENTRA DESPACHANDO CEMENTO DEBIDO A LA SITUACIÓN DE ORDEN PÚBLICO EN EL PAÍS.

29 de septiembre de 2014

SE EVIDENCIARON CINCUENTA Y OCHO (58) VIVIENDAS CUMPLIENDO ESPECIFICACIONES TECNICAS DE CONSTRUCCION Y DISEÑO, CON UNA BUENA APLICACIÓN DE MANO DE OBRA, UN PROYECTO SOCIALIZADO DONDE LOS BENEFICIARIOS ESTAN HABITANDO LAS RESPECTIVAS VIVIENDAS CON UN PRESENTE DE SATISFACCION. LA COORDINADORA SOCIAL APROBO 25 SUSTITUCIONES QUE DE INMEDIATO SE INICIARA LA CONSTRUCCION DE ESTAS 25 VIVIENDAS.

1 de enero de 2015

EVALUACIÓN FÍSICA UNA VEZ QUE LA GERENCIA DE VIVIENDA DEL BANCO AGRARIO APROBÓ LAS MODIFICACIONES TÉCNICAS, SE EVIDENCIA QUE DE LAS NOVENTA Y DOS (92) VIVIENDAS APROBADAS PARA EL PROYECTO OCHENTA Y TRES (83) VIV. SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS AL 100%. LAS RESTANTES NUEVE (9) VIVIENDAS NO HAN INICIADO PROCESO CONSTRUCTIVO. EVALUACIÓN FINANCIERA: A LA FECHA EL BANCO AGRARIO HA CONSIGNADO A LA CUENTA CORRIENTE DEL PROYECTO EL 90% DE LOS RECURSOS DE CONTRAPARTIDA ( los cuales se encuentran amortizados según el avance de obra física). LA INTERVENTORIA DESCONOCE LOS MOVIMIENTOS Y EL SALDO A LA FECHA DE LA CUENTA CORRIENTE DEL PROYECTO, TODA VEZ QUE LA ENTIDAD OFERENTE NO HA ENVIADO LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE. EVALUACIÓN LEGAL: LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS SE ADELANTRAN POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA POR LA ENTIDAD OFERENTE. LAS VIGENCIAS DE LA PÓLIZA QUE AMPARAN LOS RECURSOS DEL SUBSIDIO SE ENCUENTRAN DESACTUALIZADAS. EVALUACIÓN SOCIAL: LA GERENCIA DE VIVIENDA APROBÓ LA SOLICITUD DE VEINTICINCO (25) SUSTITUCIONES. LAS ACTIVIDADES Y TALLERES DEL COMPONENTE SOCIAL FUERON LLEVADAS A CABO CON LA COMUNIDAD BENEFICIARIA DEL PROYECTO Y EL RESPECTIVO INFORME FUE REMITIDO A LA OFICINA DE COORDINACIÓN DE VIVIENDA DEL BANCO AGRARIO EN LA CIUDAD DE POPAYÁN. A LA FECHA DE LA VISITA DE LA INTERVENTORIA.

9 de agosto de 2015

 <b>CONTRALORÍA</b> General de la República	AUTO No 303
	FECHA: mayo 24 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 33 de 38
<b>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</b> <b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA</b> <b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DESVINCULAN UNOS PRESUNTOS RESPONSABLES</b> <b>FISCALES EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036</b>	

EVALUACIÓN FÍSICA: AL MOMENTO DE LA VISITA NO SE PRESENTA ACTIVIDAD CONSTRUCTIVA DE NOVENTA Y DOS (92) VIVIENDAS APROBADAS PARA EL PROYECTO, OCHENTA Y TRES (83) VIV. SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS AL 100%, LAS RESTANTES LAS RESTANTES NUEVE (9) VIV. NO HAN INICIADO CONSTRUCCIÓN (por lo que no se anexa registro fotografico). EVALUACIÓN FINANCIERA: EL BANCO AGRARIO CONSIGNO EL 100% DE LOS RECURSOS DEL SUBSIDIO. LA INTERVENTORIA DESCONOCE LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS Y CONTABLES, YA QUE LA ENTIDAD OFERENTE NO HA ENVIADO LA RESPECTIVA INFORMACIÓN. EVALUACIÓN LEGAL: LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS SE ADELANTRAN POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA EN FUNDACOL DE LA CUAL EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR LIBARDO FLORES. LA VIGENCIA DE ANTICIPO VENCIO EL DÍA 18 DE JULIO DE 2015. LAS DEMAS VIGENCIAS SE ENCUENTRAN ACTUALIZADAS. EVALUACIÓN SOCIAL: LA ENTIDAD OFERENTE CONTINUA CON LA RECOLECCIÓN DE LAS FIRMAS DE LOS TITULOS DE PROPIEDAD INDIVIDUAL.

La siguiente situación evidenciada, fue la que se obtuvo del análisis a los Convenios de financiación No. 4210032106, 4210032107 y 4210032108 y de lo consignado por el Banco Agrario en el oficio con sigedoc No. 2019ER0062417 de fecha 18 de junio de 2019 relacionado ya en esta providencia; que consiste en que el recurso excluido para el pago de interventoría de que se habla en los convenios mencionados, era para el pago de los interventores que se contratarían en relación con dichos convenios de fiducia, por lo que el valor total del recurso del presupuesto de la Nación finalmente desembolsado, fue por la suma de \$2.722.676.250, de lo que se deduce, que el valor que resta al valor total del Convenio Interinstitucional de Asociación, correspondiente a la suma de \$501.545.625, se constituye en el aporte realizado por el Municipio.

En cuanto al interventor que debió contratar el Municipio de Bugalagrande en virtud del Convenio Interinstitucional de Asociación, lo que se observa, es que no se llevó a cabo tal acto, siendo utilizado en su lugar, todo lo elaborado por los interventores de los convenios de financiación con el Banco Agrario, observándose además que el recurso, tanto el que fue desembolsado por el Banco, como el que provenía del municipio, fue destinado totalmente para la construcción de las viviendas y entregado al Asociado Constructor con este fin, con excepción del que quedo en el municipio, por valor como ya se dijo, de \$57.860.032., de lo que se deduce también, que tampoco existió un detrimento por cuenta del valor entregado al interventor por el contrato Interinstitucional de Asociación, pues tal figura no existió en lo que tiene que ver con el Contrato Interinstitucional .

Acorde con lo expuesto, le queda claro al Despacho, que el daño fiscal del presente proceso de responsabilidad fiscal, se concreta sólo en el incumplimiento de una parte del objeto contractual del Convenio interinstitucional de Asociación, situación que se origina, durante el mismo período de entrega del último desembolso; daño fiscal que consistente en que el Asociado Constructor recibió pagos parciales por el tercer desembolso por valor de \$264.562.155, con los cuales solo se construyó una vivienda más de las 25 que faltaban, pero no se devolvió el excedente a Administración de Bugalagrande.

En términos generales, lo que el Despacho percibe en relación con el accionar del señor Carlos Alberto Taguado Troche, frente al daño fiscal evidenciado, es que se carece de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal, que trata el artículo 5° de la Ley 610 de 2000, como son el daño, la conducta gravemente culposa o dolosa y un nexo causal, que para el caso que nos ocupa, sería la ausencia del nexo de causalidad y de una conducta gravemente culposa, dado que como ya se analizó el ex alcalde realizó los desembolsos del recurso destinado a la construcción de las viviendas, acorde se estableció en los convenios y Otrosí 001, lográndose la construcción de 240 viviendas de las 265 pactadas, pero pese

 <b>CONTRALORÍA</b> General de la República	AUTO No 303
	FECHA: mayo 24 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 34 de 38
<b>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</b> <b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA</b> <b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DESVINCULAN UNOS PRESUNTOS RESPONSABLES</b> <b>FISCALES EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036</b>	

a ello y a que estaba obligado dado el avance de la obra a entregar el tercer desembolso, el daño se presentó durante esta última etapa, primero por la no construcción de más viviendas de las ya construidas y segundo por la no devolución del recurso no invertido, situación que se salía de las manos del señor Taguado Troche, máxime que se aproximaba la terminación de su período como Alcalde del Municipio de Bugalagrande.

Dado lo anterior y lo analizado a lo largo de esta providencia, este Despacho, no encuentra reproche alguno para el señor Carlos Alberto Taguado Troche, ni para el señor Héctor Fabio Varela Navia, pues no tiene como relacionar los hechos causantes de detrimento al Erario, con las conductas desplegadas por estos; máxime, que para la época en la que estuvo presente el señor Varela Navia, ni siquiera existía el daño que se investiga.

De lo que finalmente se deduce, que no habría lugar a comprometer la responsabilidad de los hasta ahora implicados, toda vez, que para que ésta, se estructure, deben confluir los tres elementos que se mencionan en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000: Una conducta dolosa o culposa del gestor fiscal, un daño patrimonial al Estado y un nexo causal entre los dos elementos antes mencionados.

*Artículo 5°. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.*

Dicho de otra manera, este Despacho no tendría como imputar responsabilidad fiscal a los señores en comento, porque para hacerlo, debería acreditarles, acorde lo establece el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, la existencia de los tres elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal, y en la situación en estudio, se constató, la carencia de dos de ellos: El nexo causal y la conducta gravemente culposa o dolosa.

*“Artículo 48. Auto de imputación de responsabilidad fiscal. El funcionario competente proferirá auto de imputación de responsabilidad fiscal cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados. El auto de imputación deberá contener:*

1. La identificación plena de los presuntos responsables, de la entidad afectada y de la compañía aseguradora, del número de póliza y del valor asegurado.
2. La indicación y valoración de las pruebas practicadas.
3. La acreditación de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal y la determinación de la cuantía del daño al patrimonio del Estado.”

Siendo así, lo procedente, su desvinculación.

Vale la pena aclarar, que no se logró obtener en el transcurso del proceso, documento que probará la designación del señor Héctor Fabio Varela Navia, como supervisor del Convenio Interadministrativo de Asociación, pues a pesar de que este se requirió, el Municipio de Bugalagrande mediante oficio 202104000006431

 <b>CONTRALORÍA</b> General de la República	AUTO No 303
	FECHA: mayo 24 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 35 de 38
<b>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</b> <b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA</b> <b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DESVINCULAN UNOS PRESUNTOS RESPONSABLES</b> <b>FISCALES EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036</b>	

de fecha 20 de abril de 2021, en el que da respuesta a este y otros requerimientos, no refiere, ni allega el documento puntualmente solicitado. En cambio, sí se observa en documento virtual, allegado por el Grupo auditor 2019ER0054854, en el Otrosí No.002, el acta de suspensión No. 01 y en el Acta de reinicio del convenio de Asociación el señor Héctor Fabio Varela firmando como Supervisor del citado Convenio.

De igual manera obra en el proceso, la versión libre rendida por el Ex Alcalde del Municipio de Bugalagrande Carlos Alberto Taguado Troche, en la que manifiesta que el supervisor nombrado para el Convenio de Asociación que nos ocupa, fue el señor Héctor Fabio Varela.

Lo anteriormente expuesto, no modifica en modo alguno el análisis realizado, a lo largo de esta providencia, en la que se concluye que el señor Varela ya sea como supervisor o no del convenio, no tuvo ninguna conducta causante de detrimento al Erario, durante el tiempo que tuvo relación con este.

De otro lado y en relación con el tercero Civilmente responsable Seguros del Estado S.A, vinculado al proceso por las pólizas de seguro de cumplimiento Entidad estatal No. 42-44-101053045 anexo 1, anexo 3, anexo 6, póliza No. 42-44-101053046, anexo 3, póliza No. 42-44-101053047, anexo 0, Anexo 1, anexo 3 anexo 7, de la aseguradora Seguros del Estado S.A, en las que el tomador es el Municipio de Bugalagrande y el asegurado Beneficiario, es el Banco Agrario de Colombia, tenemos que decir, que dado, que su cobertura tenía que ver con las condiciones que debería cumplir, el desembolso del recurso proveniente del Presupuesto Nacional, para financiar los proyectos de vivienda; lo procedente ya que no se hizo en su momento, es la desvinculación de dicha Aseguradora Seguros del Estado S.A de este proceso, por las pólizas mencionadas, toda vez, que el Asegurado Beneficiario Banco Agrario, representando en este caso por el señor JUAN CARLOS ORTEGA BERMÚDEZ, y quien había sido el vinculado como presunto responsable, fue desvinculado de este y archivadas las diligencias mediante Auto No. 16 de diciembre de 2022, decisión confirmada en Grado de Consulta No. URF2-0103 de enero 25 de 2023, como ya se dijo en esta providencia.

La desvinculación de la aseguradora Seguros del Estado S.A, obedece al análisis del artículo 44 de la Ley 610 de 2000, que dispone que se vinculará al proceso a la aseguradora en calidad de tercero civilmente responsable, cuando el presunto responsable entre otros, se encuentre amparado por una póliza

*“Artículo 44. Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado ...”*

De lo que se infiere, que una vez desaparezca las situaciones que hicieron posible la vinculación del presunto responsable, desaparecerían, también las que obligaban a la vinculación de la Aseguradora. Lo cual resulta también del principio general del derecho que establece que:

 <b>CONTRALORÍA</b> General de la República	AUTO No 303
	FECHA: mayo 24 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 36 de 38
<b>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</b> <b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA</b> <b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DESVINCULAN UNOS PRESUNTOS RESPONSABLES</b> <b>FISCALES EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036</b>	

*“Lo accesorio está subordinado a lo principal y, por tanto, su destino está ligado al del objeto principal. Este principio se aplica en diversas ramas del derecho, como el derecho civil, donde se utiliza para determinar que las cosas accesorias dependientes de las principales tendrán el mismo destino jurídico que la cosa principal. “*

Igual análisis merece la situación que se presenta en relación a la desvinculación y archivo parcial del proceso del Ex Alcalde de Bugalagrande Carlos Alberto Taguado Troche, pues siendo este, el sujeto principal vinculado como presunto responsable, al desvincularse como efectivamente se está haciendo a través del presente Auto, igual suerte deberá correr la Aseguradora Seguros del Estado S.A. pero esta vez por las pólizas de manejo global a favor de entidades estatales, donde el Asegurado beneficiario es el Municipio de Bugalagrande, con las pólizas No. 52-42-101000009 y 52-42-101000062.

### **MEDIDAS CAUTELARES**

Dentro del presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, se decretó el embargo preventivo mediante Auto N° 711 de 19 de octubre de 2022, hasta en cuantía de ochocientos ochenta y un millones ciento cincuenta y siete mil doce pesos MCTE (**\$881.157.012**), de los bienes inmuebles propiedad del señor Carlos Alberto Taguado Troche, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.198.852; de acuerdo con el porcentaje que le correspondía en:

- 1) Área de Terreno: 460.0m<sup>2</sup>, Área Construida 115.0m<sup>2</sup> Ubicado en el municipio de Bugalagrande, Departamento del Valle del Cauca, matrícula inmobiliaria No. 384-59885, número predial Nacional: 01-00-00-00-0075-0020-0-00-00-0000, número predial: 01-00-0075-0020-000.
- 2) Lote Ubicado en el corregimiento del Overo, municipio de Bugalagrande Departamento del Valle del Cauca, matrícula inmobiliaria No. 384-108683.
- 3) Inmueble Ubicado en el corregimiento del Overo, municipio de Bugalagrande Departamento del Valle del Cauca, matrícula inmobiliaria No. 384-49289, referencia catastral 000100010624000.

Por tanto, una vez se encuentre en firme la presente providencia, se dispondrá el levantamiento de dichas medidas y se solicitará a la Oficina correspondiente, la cancelación del correspondiente registro del certificado de tradición.

### **GRADO DE CONSULTA Y PROCEDENCIA DE RECURSOS**

Debido a que por medio de la presente decisión se determinó decretar el archivo del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PRF-2020-00036, en lo que respecta a los señores HÉCTOR FABIO VARELA NAVIA y CARLOS ALBERTO TAGUADO TROCHE, se dará cumplimiento a lo previsto por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, ordenando la consulta de esta decisión ante el superior inmediato, es decir, ante la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, una vez se efectúe la notificación correspondiente.

 <b>CONTRALORÍA</b> General de la República	AUTO No 303
	FECHA: mayo 24 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 37 de 38
<b>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</b> <b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA</b> <b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DESVINCULAN UNOS PRESUNTOS RESPONSABLES</b> <b>FISCALES EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036</b>	

La Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República en el Concepto No. 20141E0005110 del 15 de enero de 2014 establece:

*"... Se concluye entonces, que en uso de su facultad de configuración el legislador no consagró recursos frente a la decisión de archivo proferida en favor de presuntos responsables fiscales, por cuanto previó que al surtirse el grado de consulta ante el superior jerárquico o funcional y enviarse la totalidad del expediente para su examen, se está garantizando las dos instancias, los derechos legalmente protegidos de todos los vinculados tanto de los que se benefician del archivo como de quienes siguen vinculados al proceso así como la salvaguarda del interés público involucrado en el proceso de responsabilidad fiscal. Recursos adicionales no están contemplados en la norma especial y no se hace necesario concederlos con base en las normas supletorias porque en virtud del grado de consulta el superior jerárquico se encuentra facultado para examinar integralmente el proceso y garantizar el respeto de los derechos del Estado y de los investigados..."*

De acuerdo con el análisis en el Concepto referido, contra la presente decisión no procede recurso alguno, en consecuencia, una vez notificada la presente providencia, se dispondrá remitir el expediente al Superior Funcional a fin de que se surta el grado de consulta.

De conformidad con lo expuesto, los Directivos del Cuerpo Colegiado de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca de la Contraloría General de la República,

### **RESUELVEN**

**ARTÍCULO PRIMERO. DESVINCULAR** del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2020-00036, adelantado por el presunto detrimento patrimonial ocasionado al MINISTERIO DE VIVIDA y al MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE, en favor del señor HÉCTOR FABIO VARELA NAVIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.197.223, Asesor de Despacho del Municipio de Bugalagrande para la época de los hechos, en calidad de Supervisor del Convenio Interadministrativo de Asociación de fecha 26 de abril de 2012 y de CARLOS ALBERTO TAGUADO TROCHE identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.198.852, Ex Alcalde del Municipio de Bugalagrande, conforme se expuso en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO. DESVINCULAR** al tercero civilmente responsable Seguros del Estado S.A, por las pólizas de seguro de cumplimiento Entidad estatal No. 42-44-101053045 anexo 1, anexo 3, anexo 6, póliza No. 42-44-101053046, anexo 3, póliza No. 42-44-101053047, anexo 0, Anexo 1, anexo 3 anexo 7 y a la misma aseguradora Seguros del Estado S.A por las pólizas de manejo global a favor de entidades estatales, No. 52-42-101000009 y 52-42-101000062, conforme se expuso en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTICULO TERCERO.** A través de Secretaría Común **NOTIFICAR** por Estado, la presente providencia a los sujetos procesales y a las Compañías Aseguradoras de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

 <b>CONTRALORÍA</b> General de la República	AUTO No 303
	FECHA: mayo 24 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 38 de 38
<b>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</b> <b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA</b> AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DESVINCULAN UNOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036	

**ARTICULO CUARTO. GRADO DE CONSULTA** Surtido el trámite de notificación, por Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca de la Contraloría General de la República dependencia competente, envíese el expediente del proceso dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, con el fin de que surta el Grado de Consulta, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

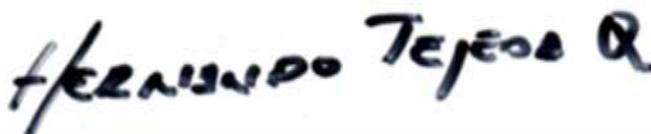
**ARTICULO QUINTO. CONTINUAR** con el trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF 80763-2018-31956 en contra de Fundación Amigos de Colombia, identificada con Nit 816002259 a través de su representante legal Jorge Eliecer Molina Yepes con las correspondientes correcciones en cuanto a la vigencia de la Póliza No. 500-47-994000005451 anexo 5 y el valor estimado de la cuantía conforme se estableció en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTICULO SEXTO.** El presente Acto Administrativo y los documentos que hacen parte del Expediente, surtirán los trámites de Gestión Documental, Archivo Físico y Archivo Electrónico por parte del Profesional Sustanciador en la plataforma SIREF o la que para efecto designe la Contraloría General de la República.

**ARTICULO SEPTIMO.** Una vez en firme la presente providencia se decretará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante Auto N°711 de 22 de noviembre de 2022, sobre los bienes de propiedad del señor Carlos Alberto Taguado Troche, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.198.852.

**ARTICULO OCTAVO.** Contra la presente providencia, **NO PROCEDE** recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EARLD HERNANDO TEJEDA QUINTERO**  
 Contralor Provincial Ponente



**SANDRA PATRICIA RIVERA VELASCO**  
 Contralora Provincial



**GUILLERMO ELIECER LOPEZ PERDOMO**  
 Contralor Provincial

Proyectó: Beatriz Eugenia Cubides \_ Profesional Universitaria  
 Revisó: Argenides Mendoza Ossa \_ Coordinadora de Gestión (E)  
 Aprobada en Sesión Extraordinaria Acta No 41 del comité colegiado del 24 de mayo del 2024.